



**Ayuntamiento
de Lorquí**

Plaza del Ayuntamiento s/n
30564 Lorquí, Murcia
968 690 001
Fax 968 692 532

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTE
AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ DE OCHO DE FEBRERO DE 2024**

En Lorquí y en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, siendo las dieciocho horas del ocho de febrero de 2024, se reúne la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, a los efectos de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria.

Preside la sesión D. Joaquín Hernández Gomariz, en calidad de Alcalde-Preidente, asistida de la Secretaria, Dña. Laura Bastida Chacón, que da fe, estando presentes los componentes de la Junta: Dña. Francisca Asensio Villa, D. Isidoro Martínez Cañavate, Dña. María Dolores García Rojo y D. José Antonio Briales Guerrero.

Habiendo comprobado que existe quórum para la válida celebración de la Junta de Gobierno, el Sr. Presidente declara abierto el acto, pasando a tratar los asuntos del Orden del Día en la siguiente forma:

**PRIMERO.- APROBACION DEL ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
ORDINARIA DE 31/01/2024. ACUERDOS A TOMAR**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, aprueba el acta de la sesión ordinaria del día 31/01/2024.

**SEGUNDO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN
PARA ADJUDICAR EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE CONTENEDORES DE
CARGA TRASERA PARA LA RECOGIDA DE BIORRESIDUOS EN EL TÉRMINO
MUNICIPAL DE LORQUÍ, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN,
TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR), FINANCIADO POR LA UNIÓN
EUROPEA-NEXT GENERATION EU. ACUERDOS A TOMAR.**

Por acuerdo de Junta de Gobierno de 17 de mayo de 2023, se aprobó el inicio del expediente de contratación y se justificó la necesidad del mismo. En Junta de Gobierno de 20 de diciembre de 2023 se aprobó el expediente de contratación del **SUMINISTRO DE CONTENEDORES DE CARGA TRASERA PARA LA RECOGIDA DE BIORRESIDUOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORQUÍ, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR), FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXT GENERATION EU. EXP 16/2023**, y acordó la publicación de la licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La licitación se publicó el 22/12/2023 y en el plazo habilitado, que concluía el 22/01/2024, a las 23:55 horas, se presentó una oferta.

La Mesa de Contratación celebró sesión el día **23/01/2024**, levantándose la siguiente acta:

“ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO TRAMITADO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO:

SUMINISTRO DE CONTENEDORES DE CARGA TRASERA PARA LA RECOGIDA DE BIORRESIDUOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORQUÍ, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)-FINANCIADO POR LA UION EUROPEA-NEXT GENERATION EU. EXP 16/2023

PRESIDENTA: D.^a Francisca Asensio Villa. Concejala de Contratación.

VOCALES:

D.^a Laura Bastida Chacón. Secretaria Municipal.

D.^a Carmen Gómez Ortega. Interventora Municipal.

D. Luis José Bernardeau Esteller Ingeniero Civil Municipal.

SECRETARIO DE LA MESA: D. Jesús David García Sánchez. Administrativo.

En Lorquí, a 23 de enero de dos mil veinticuatro.

Siendo las 9,50 horas, se constituye la Mesa de Contratación de la licitación del **SUMINISTRO DE CONTENEDORES DE CARGA TRASERA PARA LA RECOGIDA DE BIORRESIDUOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORQUÍ, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)-FINANCIADO POR LA UION EUROPEA-NEXT GENERATION EU. EXP 16/2023**, formada por los miembros indicados anteriormente, para proceder en el Salón de Plenos, en acto público, a la apertura del sobre único presentado por los licitadores.

En primer lugar se da cuenta de la empresa que ha presentado oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el plazo habilitado al efecto, que concluía el día 22/01/2024, a las 23:55 horas:

Licitadores:

1.- ENTIDAD MAYA S.L. - CIF: B96330725

* Fecha de recepción de la documentación: 22-01-2024 15:30

* Fecha de descifrado de la documentación: 23-01-2024 09:50

* Descifrado por Secretario: JESÚS DAVID GARCÍA SÁNCHEZ

* Fecha de apertura de la documentación: 23-01-2024 09:51

* Estado del licitador: Admitido

A continuación se procede al descifrado y apertura del sobre único electrónico, comprobando la Mesa de Contratación que contienen la declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones legalmente establecidas para contratar con la Administración (anexo I del PCAP), y los anexos III, IV y V (Declaraciones cesión datos, principios transversales y Daci) y la oferta económica con propuesta de mejoras.

Se obtiene el siguiente **RESULTADO y CLASIFICACIÓN:**

Nº	EMPRESA	DOC. ADM.	<u>OFERTA ECONÓMICA</u> <u>BASE IMPONIBLE</u>	PLAZO ENTREGA	ENTREGA DE DOS JUEGOS DE LLAVES	TOTAL PUNTOS
		ANEXOS I, III, IV Y V	25 CONT DE 800 4.950 € 153 CONT DE 1100 33.660 € 23.887,50 € BASE IMPONIBLE TOTAL 38.610 € UNIDAD CONT 800 198 € UNIDAD CONT 1100 220 € MAX. 30 PUNTOS	REDUC 15 DÍAS-1 P. REDUC 1 MES-2 P. MAX 2 PUNTOS	10 PUNTOS	MAX 42
1	ENTIDAD MAYA S.L.	SÍ	25 CONTENEDORES -800 L. 4950,00 € 153 CONTENEDORES- 1100 L. 33660 € TOTAL 38.610 € 30 PUNTOS	REDUCCIÓN 1 MES	ENTREGA DOS JUEGOS LLAVES	10 PUNTOS 42 PUNTOS

Realizados los cálculos conforme a lo estipulado en el apartado 4 del artículo 85 “Criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias en las subastas” del REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. (BOE del día 26 de octubre de 2001), la oferta admitida NO podría considerarse anormalmente baja.

Visto lo anterior, la Mesa de Contratación, por unanimidad de sus miembros, adopta los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Admitir la oferta presentada y clasificarla como consta en el cuadro anterior.

SEGUNDO.- Requerir a la mercantil **ENTIDAD MAYA S.L.** al ser la oferta económicamente más ventajosa y que mayor puntuación ha obtenido, para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES**, contado desde el día siguiente a aquel en el que haya recibido el requerimiento, presente la documentación relacionada en la cláusula 242 del PCAP, así como garantía definitiva por el 5 % del precio de adjudicación excluido IVA, bajo el apercibimiento de que en caso de no proceder a su cumplimentación dentro del plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

TERCERO.- *Que una vez presentada la documentación requerida, sea examinada por la Mesa y, en su caso, proponga la adjudicación del contrato.*”

El día 24 de enero de 2024, a través de la Plataforma de Contratación del Estado, se requiere a la mercantil ENTIDAD MAYA S.L., para que presente la documentación exigida en el PCAP para poder ser el adjudicatario del contrato, haciéndolo el día 31-01-2024, dentro del plazo concedido, en la misma plataforma, reuniéndose la mesa de contratación el día 2 de febrero de 2024, levantándose la siguiente acta:

“ACTA DE LA SESIÓN NO PÚBLICA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO TRAMITADO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE CONTENEDORES DE CARGA TRASERA PARA LA RECOGIDA DE BIORRESIDUOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORQUÍ, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR), FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXT GENERATION EU. EXP 16/2023

PRESIDENTA: D.^ª Francisca Asensio Villa. Concejala de Hacienda y Contratación.

VOCALES: D.^ª Laura Bastida Chacón. Secretaria General.

D.^ª Carmen Gómez Ortega. Interventora Municipal.

D. Luis José Bernardeau Esteller. Ingeniero Civil Municipal.

SECRETARIO DE LA MESA: D. Jesús David García Sánchez. Administrativo de Secretaría.

En Lorquí, a 2 de febrero de dos mil veinticuatro.

Siendo las 10,00 horas, se reúne, en acto no público, la Mesa de Contratación, compuesta en la forma señalada anteriormente, para comprobar que la documentación presentada por la mercantil **ENTIDAD MAYA S.L.**, tras requerimiento, se corresponde con la exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para poder proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato denominado **“SUMINISTRO DE CONTENEDORES DE CARGA TRASERA PARA LA RECOGIDA DE BIORRESIDUOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORQUÍ, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR), FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXT GENERATION EU. EXP 16/2023**, todo ello en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Mesa en sesión celebrada el 23/01/2024.

El día 31 de enero de 2024, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, la mercantil ENTIDAD MAYA S.L., dentro del plazo concedido tras requerimiento realizado el 24-01-2024, presenta la documentación exigida en la cláusula 24.2 del PCAP, siendo esta la siguiente:

- Certificado de inscripción en el Registro Oficial de licitadores y empresas clasificadas del Sector Público.
- Certificado de alta en el censo de actividades económicas de la AEAT.
- Declaración de no haberse dado de baja en la matrícula del IAE.
- Justificante pago del IAE.
- Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social.
- Certificado de estar al corriente con la Agencia Tributaria.
- Seguro de Caución N° 4.306.606 de Crédito y Caución Atradius, por la cantidad de 1.930,50 €, en concepto de garantía definitiva del contrato.

Comprobado que la documentación presentada se corresponde con la requerida, la Mesa de Contratación, por unanimidad de sus miembros asistentes, ACUERDA:

*Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato de **SUMINISTRO DE CONTENEDORES DE CARGA TRASERA PARA LA RECOGIDA DE BIORRESIDUOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORQUÍ, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR), FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXT GENERATION EU. EXP 16/2023, a la mercantil ENTIDAD MAYA S.L., con NIF N° B96330725, al ser la oferta económicamente más ventajosa y que mayor puntuación ha obtenido en la licitación (única oferta presentada), según se refleja en el acta de la Mesa de Contratación de 23-01-2024, y haber presentado la documentación exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas para la adjudicación.***

Vistos los anteriores acuerdos de la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Ratificar los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación en sus diversas sesiones.

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato del **SUMINISTRO DE CONTENEDORES DE CARGA TRASERA PARA LA RECOGIDA DE BIORRESIDUOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORQUÍ, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR), FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXT GENERATION EU. EXP 16/2023, a la mercantil ENTIDAD MAYA S.L., con NIF N° B96330725, al ser la oferta económicamente más ventajosa y que mayor puntuación ha obtenido en la licitación (única oferta presentada), por un precio de 46.718,10 €, IVA incluido (desglosado en 38.610,00 € de base imponible y 8.108,10 € correspondiente al 21 % de IVA), contrato que deberá ser ejecutado de acuerdo con la oferta presentada, mejoras incluidas (reducción de un mes del plazo de entrega y entrega de dos juegos de llaves de reposición por cada contenedor), y según lo estipulado en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas.**

El anterior precio se desglosa en:

Precio de los 25 contenedores de carga trasera de 800 litros: 5.989,50 € IVA incluido, desglosado en 4.950,00 € + 1.039,50 € correspondiente al 21 % de IVA.

Precio de los 153 contenedores de carga trasera de 1100 litros: 40.728,60 €, IVA incluido, desglosado en 33.660 € + 7.068,60 correspondiente al 21 % de IVA.

TERCERO.- Disponer el gasto con cargo a la partida correspondiente del presupuesto vigente.

CUARTO.- Nombrar responsable del contrato a Dña. Laura Bastida Chacón, Secretaria del ayuntamiento de Lorquí.

QUINTO.- Notificar este acuerdo a la mercantil ENTIDAD MAYA S.L., con traslado de los recursos pertinentes.

SEXTO.- Notificar este acuerdo al responsable del contrato, a la Sra. Interventora y a la Sra. Tesorera.

SÉPTIMO.- Publicar esta adjudicación en el Perfil de contratante del Ayuntamiento de Lorquí, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

TERCERO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN PARA DECLARAR DESIERTA LA LICITACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA, DEPÓSITO Y TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS Y APROBAR UN NUEVO EXPEDIENTE DE LICITACIÓN. ACUERDOS A TOMAR.

Antecedentes.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 17 de enero de 2024 adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Aprobar el expediente para la contratación de los **SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA, DEPÓSITO Y TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS** así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto simplificado, cuyo contenido se adjunta como anexo I.

SEGUNDO.- Su tramitación es anticipada, puesto que su ejecución se va a llevar a cabo en el año 2024 y condicionado a la aprobación del presupuesto municipal del año 2024, por lo que la adjudicación del contrato quedará condicionada a la aprobación definitiva del presupuesto municipal, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la LCASP. El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad **de 18.137,90 IVA incluido, por un año de duración inicial del contrato (desglosado en 14.990,00 base imponible más 3.147,90 € correspondiente al 21 % de IVA).**

TERCERO.- Anunciar la licitación pública en el perfil de contratante, estando alojado en la plataforma de contratación del sector público, concediendo un plazo de 10 días hábiles para la presentación de las ofertas, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el perfil del contratante.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Interventora y a la Tesorera.”

Dicho acuerdo, junto con los pliegos de condiciones administrativas y técnicas, fue publicado en la plataforma de contratación del sector público, el pasado 18 de enero de 2024, estableciendo un plazo 10 días hábiles para la presentación de ofertas, finalizando dicho plazo el día 1 de febrero de 2024.

Se presentó una oferta, que fue excluida de la licitación por los motivos que se exponen en el acta de apertura de fecha 02-02-2024, que se reproduce a continuación:

**“ACTA DE APERTURA
SOBRE ÚNICO DE LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA, DEPÓSITO Y TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS EXP. 28/2023**

En Lorquí, a 2 de febrero de 2024, siendo las 9,31horas se procede, por el órgano de asistencia unipersonal del órgano de contratación, a la apertura del sobre único electrónico presentado a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público a la licitación del contrato de **SERVICIOS DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA, DEPÓSITO Y TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS**

Dentro del plazo de presentación de ofertas, que concluía el día 01/02/2024, a las 23,55 horas, se ha presentado a través de la Plataforma de Contratación del Sector Publico una sola oferta:

1.- TALLERES AUTOMOVILES LA VARIANTE - CIF: B30483077

* Fecha de recepción de la documentación: 01-02-2024 10:45

* Fecha de descifrado de la documentación: 02-02-2024 09:37

* Descifrado por Secretario: JESÚS DAVID GARCÍA SÁNCHEZ

* Fecha de apertura de la documentación: 02-02-2024 09:37

A continuación se descifra y abre el sobre y se comprueba que contiene la declaración responsable (anexo I del PCAP) correctamente cumplimentada y firmada, pero en los apartados del sobre electrónico donde se debía introducir la proposición económica y así como la distancia de las instalaciones con respecto al centro urbano de Lorquí, el licitador ha vuelto a incluir el Anexo I del PCAP, por lo que no hay oferta económica presentada, siendo éste un aspecto no subsanable.

Visto lo anterior, **PROPONGO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN** la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

1º.- Excluir la oferta presentada por Talleres Automóviles La Variante, por no adjuntar oferta económica, no siendo subsanable dicho error.

2º.- Que se declare desierto este procedimiento de licitación y se proceda a la incoación de un nuevo expediente.”

Por otro lado continúa la necesidad de la contratación, las necesidades a satisfacer con el presente contrato se corresponden con la obligación de prestar con mayor calidad las funciones atribuidas a policía local de ordenar el tráfico y el estacionamiento de vehículos y por tanto es necesario disponer de una empresa que aporte los medios materiales y personales de los que carece el Ayuntamiento para retirar los vehículos que obstaculizan la vía pública y proceder a su depósito y custodia con arreglo a la normativa de circulación aplicable.

Por ello es necesario aprobar un nuevo expediente de licitación del servicio.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Excluir la oferta presentada por Talleres Automóviles La Variante, por no adjuntar oferta económica, no siendo subsanable dicho error.

SEGUNDO.- Declarar desierto el procedimiento de licitación del **CONTRATO DE SERVICIOS DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA, DEPÓSITO Y TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS**, EXP. 30/2023.

TERCERO.- Aprobar nuevo expediente para la contratación del **SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA, DEPÓSITO Y TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS** así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto simplificado, cuyo contenido se adjunta como anexo I.

CUARTO.- Aprobar el gasto que supone el presupuesto base de licitación asciende a la cantidad **de 18.137,90 IVA incluido, por un año de duración inicial del contrato (desglosado en 14.990,00 base imponible más 3.147,90 € correspondiente al 21 % de IVA).**

QUINTO.- Anunciar la licitación pública en el perfil de contratante, estando alojado en la plataforma de contratación del sector público, concediendo un plazo de 10 días hábiles para la

presentación de las ofertas, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el perfil del contratante.

SEXTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Interventora y a la Tesorera.

ANEXO I

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA, DEPÓSITO Y TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR.

Actualmente no existe un servicio de retirada de vehículos, cubriéndose este servicio con encargos puntuales a empresas del sector que no permiten una adecuada gestión de este servicio: depósito, respuesta 24 h. etc.

Para una adecuada regulación y ordenación del tráfico es preciso disponer de un servicio regular de grúa. Es por ello, que el Ayuntamiento pretende licitar dicho servicio. Las necesidades a satisfacer con el presente contrato se corresponden con la necesidad de ordenar el tráfico y el estacionamiento de vehículos y disponer de una empresa que aporte los medios materiales y personales de los que carece el Ayuntamiento para retirar los vehículos que obstaculizan la vía pública y proceder a su depósito y custodia con arreglo a la normativa de circulación aplicable.

2. CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, tal y como establece el artículo 17 de la Ley de Contratos del Sector Público.

3. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la prestación del Servicio de retirada de vehículos de la vía pública, depósito y tratamiento de vehículos abandonados, con arreglo a las condiciones definidas en el pliego de prescripciones técnicas y la normativa de tráfico de aplicación.

En este caso, el contrato se licita en un lote único dado que la realización independiente de las prestaciones que integran el contrato puede dificultar la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 99.3 LCSP.

El CPV del contrato es 50118110-9

4. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

4.1 Naturaleza jurídica del contrato y legislación aplicable

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se

transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

El contrato definido tiene la calificación de contrato de servicio, tal y como establece el artículo 17 de la LCSP, con las especialidades señaladas en la D.A. 33 de la LCSP, el cual establece que:

En los contratos de suministros y de servicios que tramiten las Administraciones Públicas y demás entidades del sector público con presupuesto limitativo, en los cuales el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes o a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, deberá aprobarse un presupuesto máximo.

En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación. A tales efectos, habrá de preverse en la documentación que rija la licitación la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en el artículo 204 de esta Ley. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

Este contrato NO está sujeto a regulación armonizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la LCSP.

Este contrato se regirá en primer lugar, por lo establecido en este pliego y en los restantes documentos contractuales citados en el apartado 2.2 de esta cláusula. En lo no regulado expresamente en dichos documentos contractuales, se regulará este contrato por lo dispuesto en la LCSP y su normativa de desarrollo, especialmente por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público (RPLCSP) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RD 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en lo que no se opongan a la LCSP.

El desconocimiento por el adjudicatario de cualquiera de los documentos contractuales o de la norma directa o indirectamente aplicable al contrato no le exime de su cumplimiento.

4.2. Documentos que tienen carácter contractual

Para los contratos que se suscriban al amparo del presente pliego, tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- a. El presente pliego modelo de cláusulas administrativas particulares.
- b. El pliego de prescripciones técnicas (PPT).
- c. La oferta económica y técnica que resulte adjudicataria del contrato.
- d. El documento de formalización del contrato.

En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en este pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético o se trate de aspectos del contrato específicamente técnicos, en los que, por razón de la especialidad, prevalecerá lo dispuesto en el PPT.

4.3. Prerrogativas del Ayuntamiento en relación con este contrato.

El órgano de contratación ostenta, en relación con el contrato administrativo suscrito al amparo del presente pliego, las prerrogativas de interpretarlo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, resolverlo y determinar los efectos de esta resolución, así como de inspección durante la ejecución y cualquier otra reconocida en la legislación vigente.

El ejercicio de estas prerrogativas se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 190 y 191 de la LCSP, siendo inmediatamente ejecutivos los acuerdos que adopte el Ayuntamiento al respecto, acuerdos que pondrán fin a la vía administrativa. Las consecuencias que el ejercicio de estas facultades pueda tener en la relación económica contractual serán compensadas en los términos recogidos en dicha Ley.

4.4. Deber de confidencialidad

De acuerdo con lo establecido en los artículos 133 y 154.7 de la LCSP y, sin perjuicio de las disposiciones de dicha Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, el órgano de contratación cuidará que no se divulgue la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Por su parte, el adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor. En el apartado A.8 del CCP del contrato se indicarán, en su caso, las cuestiones que tengan tal carácter.

4.5. Protección de Datos de Carácter personal

Cuando en cualquier aspecto de la ejecución del contrato se manejen datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, el adjudicatario tendrá la consideración de «encargado del tratamiento», consideración que se extiende a cualquier tercero que trate datos personales por cuenta del contratista, todo ello de acuerdo con lo que establece la disposición adicional 25ª de la LCSP.

Estarán obligados a guardar secreto profesional respecto de dichos datos y a los que pueda tener acceso durante la ejecución del contrato, así como a las demás obligaciones que se deriven de lo establecido en la normativa comunitaria y nacional sobre tratamiento de datos personales (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos de Carácter Personal).

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración de ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, al igual que un tercero que trate estos datos por cuenta del contratista. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos en los términos legalmente previstos. A tal efecto se formalizará un CONTRATO DE ACCESO A DATOS POR CUENTA DE TERCEROS entre el adjudicatario y el Ayuntamiento en cumplimiento de la normativa nacional vigente, que figurará como anexo al contrato que se formalice.

El contratista deberá adoptar en todo momento las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos. En todo caso, el adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto.

El incumplimiento por parte de los contratistas de las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal tendrá el carácter de incumplimiento contractual muy grave, y además de la correspondiente penalización previsto en los pliegos, implicará una indemnización como mínimo equivalente a la sanción que pudiera recaer sobre el Ayuntamiento por vulneración de la legislación de protección de datos, indemnización que en su caso se reclamará igualmente de los contratistas que hayan participado en el procedimiento y no hayan resultado adjudicatarios, si fueran los responsables del incumplimiento de las obligaciones que al respecto impone la citada Ley.

5. PRESUPUESTO, VALOR ESTIMADO, PRECIO DEL CONTRATO Y ABONO DEL MISMO.

5.1 Presupuesto máximo de licitación

El Presupuesto máximo de Licitación del contrato, entendido este como el límite máximo de gasto que puede comprometer el órgano de contratación, sin considerar las prórrogas, ni posibles modificaciones y que incluye IVA, asciende a DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (18.137,90 €) desglosado en 14.990,00 € de base imponible + 3.147,90 € del 21% de IVA).

Señalar que el presupuesto se adecúa a los precios de mercados puesto que se ha analizado por el Ayuntamiento de Lorquí los diferentes precios ofertados por las empresas en el sector.

El presupuesto aprobado se entiende como un presupuesto limitativo, en el cual el contratista se obligará a prestar una pluralidad de servicios por precio unitario, sin que el número total de entregas incluidas en el objeto de esta licitación esté definida con exactitud al tiempo al tiempo de celebrar esta licitación, por estar subordinada a las necesidades del Ayuntamiento de Lorquí, aprobándose el presupuesto máximo señalado en el párrafo primero de esta cláusula.

De acuerdo con lo señalado en la D.A. 33 de la LCSP, durante la vigencia del contrato si las necesidades reales a satisfacer fuesen superiores a las estimadas inicialmente, el presupuesto se podrá incrementar en el número de servicios a prestar hasta el porcentaje del 10% del precio del contrato, a que se refiere el artículo 205.2 c) 3º, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación. En caso de tener que prestar servicios por encima del límite citado anteriormente se tramitará la correspondiente modificación contractual conforme a lo señalado en el presente pliego.

5.2 Tipo máximo de licitación

	MOTOCICLETA/TURISMO FURGON -3,500KG	CAMION + 3,500 KG (3 EJES / TRACTORA)
--	--	--

SERVICIO DE GRÚA	110,00 €	300,00 €
ESTANCIA POR DÍA	12,00 €	12,00 €
NOCTURNIDAD Y FESTIVO	+30%	+30%
SERVICIO FALLIDO	55,00 €	150,00 €

CANON FIJO POR DISPONIBILIDAD 500 €/MES, LO QUE SUPONE 6.000 EUROS AÑO.

LOS SERVICIOS FALLIDOS DE GRÚA SE COBRARÁN SI LA GRÚA ACUDE AL LUGAR DE RECOGIDA INDICADO Y EL VEHÍCULO NO ESTÁ, O POR EL CONTRARIO LA POLICÍA DA ORDEN AL GRUISTA DE NO RETIRARLO.

EN EL CASO DE LOS SERVICIOS DE VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA NO SE COBRARÁ NI RECOGIDA, NI CUSTODIA, ESTAS SERÁN COMPENSADAS POR EL VALOR DE LOS RESTOS.

LOS SERVICIOS FALLIDOS DE GRUA SE COBRARAN, SI LA GRUA ACUDE AL LUGAR DE RECOGIDA INDICADO Y EL VEHICULO NO ESTA, O POR EL CONTRARIO LA POLICIA DA ORDEN AL GRUISTA DE NO RETIRARLO.

LOS SERVICIOS DE VEHICULOS ABANDONADOS EN LA VIA PUBLICA, NO SE COBRAN NI RECOGIDA, NI CUSTODIA, ESTAS SERAN COMPENSADAS POR EL VALOR DE LOS RESTOS.

ESTOS PRECIOS LLEVAN INCLUIDO EL IVA.

5.3 Valor estimado del contrato

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS (59.960 €), si tenemos en cuenta el año inicial de duración (14.990 €), más la posibilidad de que el contrato se prorrogue, anualmente, otros tres años mas, sin que la duración total del contrato pueda ser superior a 4 años.

5.4 Precio del contrato

Se formula por precios unitarios en atención a los servicios que efectivamente se presten y al precio que el adjudicatario oferte. En el presente contrato de servicios, el contratista se obligará a prestar una pluralidad de servicios por precios unitarios al precio ofertado, sin que el número total de servicios incluidos en el objeto de esta licitación esté definido con exactitud al tiempo de celebrar esta licitación, por estar subordinadas los mismos a las necesidades del Ayuntamiento de Lorquí, fijándose como presupuesto máximo tal y como establece la Disposición Adicional 33 de la LCSP, el que se ha establecido en la cláusula 5.1 del presente pliego.

Al presente contrato le resulta de aplicación lo establecido en el artículo 309.1 de la LCSP, es decir, se podría incrementar el número de unidades a ejecutar hasta el porcentaje del 10% del precio del

contrato, a que se refiere el artículo 205.2.c).3.º LCSP, sin que sea preciso tramitar expediente de modificación, previa acreditación de la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato. Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos. También son de cuenta de la persona contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública. En su caso, los citados gastos se descontarán en el primer pago efectuado a su favor, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquéllos en la Tesorería del Ayuntamiento de Lorquí.

6. DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de vigencia del contrato será UN AÑO, contado desde el día siguiente a la formalización del mismo. El contrato podrá ser prorrogado, anualmente, por TRES anualidades más, hasta un total de cuatro años, previo acuerdo expreso entre ambas partes, sin que la duración total del contrato pueda exceder de 4 años.

II. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACION DEL CONTRATO.

7.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, ÓRGANO GESTOR DEL CONTRATO

7.1. Órgano de Contratación.

La competencia para contratar corresponde al Alcalde-Presidente, no obstante, esta competencia esta delegada en la Junta de Gobierno Local.

7.2. Órgano Gestor del contrato

La tramitación del expediente de contratación se realizará por la Secretaria General. A ésta le corresponderá la realización e impulso de todos los trámites necesarios para la adjudicación, ejecución y resolución del contrato administrativo, sin perjuicio de que puntualmente pueda recabar la colaboración de cualquier otro servicio municipal.

Le corresponderá la solicitud de los informes preceptivos, la elaboración del informe-propuesta para la adopción de los acuerdos que sean precisos en la relación con la gestión del contrato, las funciones de asistencia jurídica al responsable del contrato y asumirá las funciones de seguimiento y supervisión ordinaria de la ejecución del contrato.

8.- ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

El órgano de contratación no estará obligado a atender las solicitudes de envío de pliegos y documentación complementaria accesible a través del perfil del contratante del Ayuntamiento de Lorquí.

9.- RECURSOS. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

9.1. Recursos.

Los acuerdos que se adopten en la presente contratación serán susceptibles de ser impugnados a través del Recurso Potestativo de Reposición en los términos establecidos en la LRJSP; así como

mediante recurso contencioso administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

9.2. Orden Jurisdiccional Competente

Todas las cuestiones o divergencias que puedan surgir en relación con la preparación, adjudicación, ejecución, efectos y extinción del contrato de servicios concertado por el Ayuntamiento de Lorquí, al amparo del presente pliego se resolverán en vía administrativa, y una vez agotada, por la jurisdicción contencioso-administrativa. La concurrencia a procedimientos de adjudicación de este contrato supone la renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder a los licitadores o candidatos.

II. CLAUSULAS DE LICITACIÓN

10. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS CONTRATISTAS

10.1. Requisitos generales de capacidad y solvencia.

Podrán tomar parte en los procedimientos contractuales que se tramiten al amparo del presente pliego, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que cumplan los siguientes requisitos:

-Tener personalidad jurídica y plena capacidad jurídica y de obrar.

-Tener, en el caso de personas jurídicas, un objeto social, fines o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, englobe las prestaciones objeto del contrato en cuestión.

-Contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. En este tipo de contrato la habilitación profesional necesaria que se requiere es ser licenciado en derecho y estar colegiado.

-No estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar señaladas en el artículo 71 de la LCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de solicitudes de participación cuando se aplique el procedimiento restringido o un procedimiento con negociación, ni en el de presentación de proposiciones cuando se aplique el procedimiento abierto. Tampoco deberán estar incursos en tal situación cuando se proceda a la adjudicación del contrato. Ello sin perjuicio, en su caso, de analizar las medidas de corrección de las causas que motivaron la prohibición adoptada por el licitador afectado, en los términos señalados en el artículo 72.5 de la LCSP.

10.2. Solvencia económica, financiera, técnica o profesional:

En cuanto a la solvencia económica, financiera, técnica o profesional, no será necesaria su acreditación a los licitadores que estén inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma.

No obstante, si se hubieran producido alteraciones en los testimonios registrales, deberán aportar la documentación rectificadora de la anteriormente depositada en el registro de contratistas, sin perjuicio de su obligación de comunicar dichas modificaciones a la unidad encargada del registro.

Aún así, la documentación justificativa de los requisitos necesarios para contratar exigidos por la LCSP que no conste en el certificado de inscripción en el registro oficial de licitadores, podrán ser requeridos antes de la adjudicación del contrato.

En el caso de no estar inscritos en el ROLECE o Registro Oficial de la Comunidad Autónoma de Murcia, los licitadores podrán acreditar su solvencia de la siguiente forma:

Solvencia económica y financiera, se podrá acreditar a través de alguno de estos medios:

A) Acreditar una cifra anual de negocios en la actividad de ejecución de servicios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos por importe igual o superior al valor estimado.

B) Tener un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales relacionado con el objeto del contrato. La póliza deberá estar vigente hasta el final del plazo para presentar ofertas y deberá aportar además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato y su plazo de garantía, en caso de resultar adjudicatario.

Solvencia técnica y profesional, se podrá efectuar a través de alguna de las siguientes formas:

A) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años similares al que es objeto de licitación, debiendo quedar acreditado que tiene experiencia en la prestación del servicio de grúa que constituye el objeto del contrato. Para el tratamiento de vehículos abandonados deberá contar con la correspondiente autorización de centro autorizado o subcontratar este servicio con un centro autorizado.

B) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

10.3 Contratación de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán acreditar en todo caso su capacidad y solvencia con los criterios establecidos en esta cláusula. En todo caso, toda la documentación deberá presentarse junto con una traducción oficial de los correspondientes documentos.

10.4. Empresas comunitarias.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas y las disposiciones comunitarias de aplicación, tengan capacidad jurídica, y se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija la inscripción en determinado registro, una autorización especial, o la pertenencia a una organización concreta para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito. La solvencia se acreditará por los medios indicados en esta cláusula, si bien la económica se entenderá referida al documento fiscal correspondiente del Estado de que se trate.

10.5 Empresas extracomunitarias

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, además de acreditar su capacidad y solvencia mediante los medios indicados para las empresas comunitarias, deberán justificar, mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en

la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público del país en cuestión, en forma sustancialmente análoga. Se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio. En todo caso, estas empresas deberán abrir, si no la tuvieran, una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

10.6. Sometimiento a la jurisdicción española.

La concurrencia de empresas extranjeras de cualquier país a los contratos que se realicen al amparo del presente pliego supone la renuncia al fuero jurisdiccional que pudiera corresponderles, sometiéndose a los Juzgados y tribunales españoles.

11.- TIPO DE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato que se tramita de acuerdo con el presente pliego se adjudicará por procedimiento abierto simplificado recogido en el artículo 159.6 de la LCSP, con publicidad. El contrato se adjudicará a la oferta económica más ventajosa de acuerdo con los criterios establecidos para valorar las ofertas. En este procedimiento no se admitirá ninguna negociación de los términos del contrato con los licitadores.

12.- MODALIDAD DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

El contrato que se tramita al amparo del presente pliego es objeto de tramitación ordinaria, con los plazos que se establecen en cada trámite en este pliego, respetando los mínimos previstos en la LCSP.

13.- PUBLICACIÓN DE LOS ANUNCIOS DE LICITACIÓN

Los anuncios de contratación se publicarán en todo caso en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Lorquí, el cual a su vez está alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público. Los anuncios de contratación se publicarán en todo caso en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Lorquí, el cual a su vez está alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público en esta dirección web <https://www.gob.es/es/perfil-contratante/plataforma-contratacion-sector-publico-pcsp>

14.- GARANTÍA PROVISIONAL

Para concurrir a la contratación de servicios objeto de licitación no será necesaria la constitución de garantía provisional

15.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

El plazo de presentación de las proposiciones para los contratos que regula el presente pliego será de 10 días hábiles , contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, el cual a su vez está alojado en la plataforma de contratación del sector público.

16.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

Requisitos de las ofertas: Las ofertas de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en este pliego, y su presentación presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de su contenido y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Cada licitador solo podrá presentar una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar automáticamente a la inadmisión de todas las ofertas por él suscritas.

Los archivos a incluir en el SOBRE ÚNICO son:

a) DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR INDICANDO QUE CUMPLE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, siendo suficiente la presentación de la declaración cuyo modelo figura en el Anexo I de este PCAP. En el supuesto de tener intención de constituir una Unión Temporal de Empresas también deberá de incluir el Anexo II.

b) **LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA** expresando el valor ofertado como precio del contrato y el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Serán desechadas las ofertas económicas en las que no se indique la cifra concreta, o que no se ajusten al siguiente **MODELO DE PROPOSICIÓN**:

« D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º ____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la licitación del **CONTRATO DE SERVICIOS DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA, DEPÓSITO Y TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS.**

*hago constar que conozco los Pliegos que sirven de base al contrato y los acepto íntegramente, tomando parte en la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por EL PRECIO máximo anual deeuros (en letra y número), desglosado en _____€ (base imponible) + -----€ (21% IVA), (en letra y número) euros. **La baja porcentual ofertada sobre el presupuesto base de licitación es del _____ % y se aplicará también a los precios unitarios fijados en la cláusula 5.2 del pliego de cláusulas administrativas.***

Asi mismo la distancia de las instalaciones con respecto al centro urbano de Lorquí es deKM.

En _____, a _____de_____

Firma electrónica del licitador.”

La proposición económica será valorada aplicando la fórmula indicada en la cláusula 17 del presente pliego. En caso de discrepancia entre el precio expresado en letra y número, será considerado válido la cifra en letra.

Presentación de las ofertas:

Las ofertas se presentarán electrónicamente a través de la Plataforma de Contratación del Estado, www.contrataciondelestado.es, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el perfil de contratante de la citada Plataforma. Para presentar oferta electrónicamente los licitadores deberán estar en disposición de certificado digital válido así como ser usuario “operador económico” registrado en la Plataforma (para más información pueden descargarse la guía de servicios de licitación electrónica: preparación y presentación ofertas, disponible en la plataforma indicada)

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un SOBRE ÚNICO, siguiendo las indicaciones e información suministrada por el órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Estado.

17. VALORACION DE LAS OFERTAS

17.1. Se establecen dos criterios de adjudicación objetivos, pudiendo obtener un máximo de 45 puntos.

17.1 a) El precio, hasta un máximo de 35 puntos, valorable conforme a la siguiente formula:

$$P = 35 \times \frac{A}{B}$$

B

A= oferta de menor importe.

B= Precio de la oferta a valorar.

P= Puntuación Obtenida

17.1.b) Se valorará la menor distancia con respecto al centro urbano de Lorquí de las instalaciones del deposito de vehículos, hasta un máximo de 10 puntos, otorgando mayor puntuación a la menor distancia y el resto se valorará proporcionalmente.

17.2.Criterios de desempate: De conformidad con el art 147 de la LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación, por orden de enumeración, de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de presentación de las ofertas :

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en el que se produzca el empate y no con carácter previo.

18. ÓRGANO DE ASISTENCIA.

Según lo dispuesto en el art. 326 de la LCSP, y al tratarse de un procedimiento de licitación incluido en el art. 159.6 de la misma ley, no es preceptiva la constitución de una Mesa de Contratación, por lo que el órgano de contratación será asistido por un órgano de asistencia unipersonal del que formará parte como titular el funcionario, D. Jesús David García Sánchez (Administrativo de Secretaria) y como sustituta, Dña. Laura Bastida Chacón (Secretaria General del Ayuntamiento).

El órgano de asistencia unipersonal ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le atribuyen en la ley y en su desarrollo reglamentario:

- La apertura electrónica de las ofertas presentadas a la licitación.
- La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, y, en su caso, acordar la exclusión de los licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.
- La valoración de las proposiciones de los licitadores.
- En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la LCSP.

- La propuesta al órgano de contratación de la adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta.

19- APERTURA DE OFERTAS Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

19.1 Apertura del sobre único. En el día y hora señalados en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se procederá en acto que no tendrá carácter público (dado que en la licitación se utilizan exclusivamente medios electrónicos y el sistema informático que soporta la plataforma electrónica de contratación pública permite acreditar fehacientemente el momento de la apertura de los sobres y el secreto de la información que esté incluida) al descifrado y apertura del sobre único y a la calificación previa de los documentos presentados en tiempo y forma, levantándose seguidamente acta en la que figuren cada uno de ellos. Si el órgano de asistencia observare defectos, errores u omisiones que se refieran a la acreditación del requisito de que se trate pero no a su cumplimiento (el requisito debe existir con anterioridad a la fecha en que expire el plazo de presentación de proposiciones, pues su existencia no es subsanable, sólo lo es su acreditación), se comunicará dicha circunstancia a los licitadores afectados, exclusivamente por medios electrónicos a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, concediéndoles un plazo no superior a tres días hábiles para que procedan a su corrección o subsanación. El inicio de referido plazo coincidirá con el envío de la notificación, siempre que ese mismo día se haya publicado el anuncio correspondiente en el perfil de contratante alojado en la plataforma de contratación del sector público o, en caso contrario, con el de la recepción de la notificación. Asimismo, el órgano de asistencia o, en su caso, el órgano de contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo indicado. El órgano de asistencia o, en su caso, el órgano de contratación una vez calificada la documentación a que se refiere el párrafo anterior, y subsanados, en su caso, los defectos, errores u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar los empresarios admitidos a la licitación y los rechazados, indicando en este caso, las

causas de su rechazo. Seguidamente, se procederá a efectuar la valoración de las ofertas presentadas por los licitadores admitidos, pudiéndose solicitar los informes técnicos que se estimen oportunos en orden a identificar posibles ofertas en presunta anormalidad o desproporción de acuerdo con el artículo 149 LCSP.

Se considerarán incursas en presunción de anormalidad las ofertas de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001.

Conforme al artículo 159.4.f) de la LCSP 2017 cuando la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja, deberá tramitarse el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP 2017, en el que se solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los **5 días hábiles** desde el envío de la correspondiente comunicación.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Cuando la empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación velará por la adecuada ejecución del contrato, sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios contratados.

19.2. Adjudicación del Contrato.

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación, dentro del plazo de 5 días naturales, siguientes la formulación de la propuesta de adjudicación, en resolución motivada, en la que se concretarán y fijarán los términos definitivos del contrato, se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante. No se exigirá la constitución de garantía definitiva, ni la acreditación de la solvencia económica, financiera, técnica o profesional (art 159.6. letra b y f).

19.3 Renuncia o desistimiento:

El órgano de contratación, por razones de interés público, debidamente justificadas y, en todo caso, antes de la adjudicación, podrá renunciar a la celebración del contrato o desistir del procedimiento, de conformidad con el artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público.

19.4.Licitación desierta:

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

20. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

La formalización se efectuará mediante la firma de la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación (art 159.6, letra g).

La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Lorquí e indicará, como mínimo, los datos contenidos en el anuncio de adjudicación.

21. GARANTÍA DEFINITIVA

En cumplimiento de lo establecido en el art 159.6 no se exigirá la constitución de garantía definitiva, sin perjuicio de la obligación del contratista de asumir las obligaciones que le correspondan en el plazo de garantía de la obra (un año a contar desde la fecha del acta de recepción provisional de las obras).

22. EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

22.1. RIESGO Y VENTURA DEL CONTRATISTA

El contrato que se establezca entre el Ayuntamiento y el adjudicatario se realizará a riesgo y ventura del contratista; éste tendrá derecho a indemnizaciones cuando se le produzcan daños y perjuicios derivados directamente de órdenes o actuaciones expresas del Ayuntamiento

22.2.- EJECUCIÓN MATERIAL DE LOS SERVICIOS: NORMAS GENERALES

La ejecución material de los servicios se realizará con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el contrato, y por remisión de éste al resto de documentos contractuales citados en este pliego, especialmente el pliego de prescripciones técnicas que define los trabajos y, en su caso, en la propuesta que el adjudicatario haya hecho en su oferta técnica. En esa ejecución deberá respetar íntegramente cuanta normativa técnica se aplique en el momento de la ejecución.

Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y prevención de riesgos laborales, quedando la Administración exonerada de responsabilidad por este incumplimiento. Así mismo, el presente contrato no implicará ninguna vinculación laboral con el Ayuntamiento de Lorquí, ni del adjudicatario ni de sus asalariados que serán por su cuenta.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los

artículos 314 y 315 de la LCSP sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

22.3.PERSONAL DEL SERVICIO.

Medios Humanos del servicio y relación con el Ayuntamiento.

-El contratista realizará todos los servicios contratados con el personal del servicio necesario y, en su caso previsto en el PPT y/o comprometido en su oferta, garantizando que en todo momento el servicio se presta con el personal preciso, con independencia de los derechos sociales de los trabajadores (permisos, vacaciones, licencias) o de las bajas que se produzcan.

Este personal deberá tener la formación y experiencia adecuado a las tareas que va a desarrollar en ejecución de este contrato y, en su caso, la mínima exigida en la documentación contractual.

- El personal que el empresario destine a la ejecución del contrato no tendrá vinculación laboral o de ningún otro tipo con el Ayuntamiento, debiendo ser contratados en el régimen o modalidad que legalmente corresponda por el adjudicatario, pero no vinculándolo al contrato concreto suscrito con el Ayuntamiento, aunque podrá hacerlo al servicio concreto objeto del contrato. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del Ayuntamiento contratante.

-El día de comienzo de los trabajos, el contratista pondrá en conocimiento del responsable del contrato y del órgano de contratación, la relación detallada siguiente:

- a. Relación numérica del personal técnico cualificado que constituye la plantilla mínima adscrita al servicio.
- b. Persona, con titulación adecuada, designado por el contratista como responsable del servicio. Dicho técnico deberá permanecer localizable durante el horario en el que se vaya a prestar el servicio, correspondiéndole la relación, en nombre de la empresa, con el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

Si el responsable municipal del contrato estima que los medios comprometidos son manifiestamente insuficientes o inadecuados y/o no se ajustan a lo en su caso ofertado por el adjudicatario, reclamará al contratista su ampliación. De no ser atendido su requerimiento será comunicado a la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato para la tramitación del correspondiente expediente de imposición de penalidades.

- Será responsabilidad del contratista organizar el servicio de manera que se asegure la prestación íntegra de las prestaciones contratadas y a la vez los derechos socio laborales de sus trabajadores, sin que el Ayuntamiento interfiera en las decisiones que adopte para cada trabajador más allá de verificar que en todo momento dispone de los efectivos comprometidos y que se cumplen respecto a ese personal las obligaciones socio laborales correspondientes. El adjudicatario ejercerá de modo real, efectivo y continuo, la dirección del personal que destina a la ejecución del contrato, asumiendo todas las obligaciones y derechos inherentes a la condición de empleador: negociación colectiva; concesión de permisos, vacaciones y licencias; control de la asistencia al trabajo y productividad; pago de los salarios, cotizaciones a la Seguridad Social y retención del IRPF; cumplimiento de la normativa en formación y prevención de riesgos laborales, etc. Salvo en casos excepcionales debidamente motivados, el

responsable municipal del contrato y el resto del personal del Ayuntamiento relacionado con el contrato en cuestión únicamente mantendrá relación por razón de la ejecución de este con el responsable designado por la empresa, sin perjuicio de la debida relación de cordialidad y colaboración con el resto del personal del adjudicatario en el desarrollo de su trabajo.

- El contratista procurará la estabilidad en el empleo del personal que entre sus funciones tenga la ejecución de este contrato. Todo el personal que el adjudicatario dedique a la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato deberá estar integrado en la plantilla del adjudicatario y no tendrá vinculación laboral con el Ayuntamiento de Lorquí.
- Por ultimo sera tambien considerada obligación esencial presentar la relación de medios personales que se adscriban a la ejecución de contrato y sean suficientes para ello
- Cuantas incidencias surjan entre el órgano de contratación y el contratista, se sustanciarán mediante expediente contradictorio regulado en el artículo 97 del RLCAP.

22.4.CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. RESPONSABLE DEL CONTRATO Y UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA DEL CONTRATO.

. Responsable del contrato.

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la LCSP y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sustanciándose a falta de acuerdo inmediato en dichas reuniones por el procedimiento contradictorio que establece el art. 97 del RGLCAP
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.
- Informar los expedientes de devolución o cancelación de garantías.

Si el responsable del contrato comprobase diferencia entre los servicios prestados y los reflejados en el parte de trabajo emitido por la empresa, se realizarán los correspondientes ajustes de unidades, de tal forma que la certificación refleje los trabajos efectivamente prestados por el adjudicatario.

22.5. Condiciones especiales de ejecución.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 202.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, se establece la siguiente condición especial de ejecución del contrato de carácter medioambiental: El adjudicatario, deberá, en la medida de sus posibilidades, que los niveles de emisiones de CO2 (en g/km) según el test de homologación de vehículos WLTP sean lo más bajos posibles.

V. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

23. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato solo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato serán obligatorias para el contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo

Considerando el artículo 309.2 y la D.A. 33ª de la LCSP, considerando que en la determinación del precio se hayan tenido en cuenta precios para cada uno de los servicios, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

23.1 Modificaciones previstas en el presente pliegos de cláusulas administrativas particulares.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 204 de la LCSP, el presente contrato podrá verse modificado en el porcentaje máximo del 20 % del presupuesto base licitación (sin IVA) para cada una de las anualidades incluida las posibles prórrogas.

El presupuesto podrá verse modificado por una ampliación del número de servicios a realizar cuando esa modificación suponga un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

23.2 Modificaciones no previstas: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.

No obstante, lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias. El órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 207.2 de dicha Ley.

23.3 Procedimiento para modificar el contrato.

Para proceder a una modificación se realizará una propuesta valorada de la modificación a efectuar por el Responsable del contrato, que tendrá que llevar el visto bueno del Concejal responsable del área dando audiencia al contratista por el plazo de diez (10) días. Posteriormente, resolverá el órgano de contratación sobre la modificación. Cuando proceda la modificación del contrato por concurrir alguna o algunas de las circunstancias, antes de acordarla el Ayuntamiento deberá darse audiencia al redactor de las especificaciones técnicas, si se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres (3) días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

24.NOVACIÓN SUBJETIVA DEL CONTRATO

24.1. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes de los contratos de servicios suscritos al amparo del presente pliego sólo podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero, de acuerdo con lo previsto en el artículo 214 de la LCSP, cuando las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y se cumplan los requisitos siguientes:

1. Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Con carácter previa a esta autorización se emitirá un informe que acredite que el adjudicatario cedente ha cumplido todas las obligaciones que en ejecución del contrato ha de haber cumplido hasta la fecha de la cesión, y que no existieran reclamaciones ni responsabilidades pendientes que puedan ser imputables al mismo.
2. Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato.
3. Que el cesionario tenga la capacidad y solvencia exigida para realizar el contrato de cuya cesión se trate, y no esté incurso en prohibición para contratar con el sector público.
4. Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública. Se exigirá en esta escritura una estipulación en virtud de la cual el contratista asume frente al Ayuntamiento todas las responsabilidades que derivadas de la ejecución del contrato puedan resultar imputables al contratista cedente, sin perjuicio de las reclamaciones que en este caso puedan reclamarse entre las partes.
5. Que constituya garantía definitiva por el cesionario en la misma cuantía que la constituida por el cedente.

Realizados los trámites anteriores, el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

24.2.Supuesto de subrogación directa del contratista

En los casos de FUSIÓN DE EMPRESAS en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de estas, continuará el contrato con la entidad absorbente o con la que resulte de la fusión, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que se responsabilicen solidariamente las sociedades afectadas en los términos establecidos en el artículo 98 de la LCSP.

VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

25.CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, SOCIALES Y LABORALES.

A. OBLIGACIONES GENERALES Y RESPONSABILIDAD

El adjudicatario deberá cumplir a su costa, durante la ejecución de los contratos las obligaciones aplicables en materia fiscal, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de

derecho internacional medioambiental, social y laboral suscritos por España, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP, quedando el Ayuntamiento exonerado de cualquier responsabilidad por este incumplimiento.

Las sanciones que las autoridades competentes puedan imponer por el incumplimiento de estas normas han de ser asumidas por el contratista, pudiendo el Ayuntamiento suspender el pago de las facturas hasta que se acredite su abono, sin que esta paralización genere derecho a intereses a favor del contratista.

25.OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

1. Satisfacer puntual e íntegramente el pago de los salarios a los trabajadores, su retención de IRPF, las cuotas correspondientes a la Seguridad Social, y cualquier otro derecho económico de los trabajadores que ejecutan el contrato.
2. Obtener todas las autorizaciones y licencias, tanto oficiales como particulares que se requieran para la ejecución de las prestaciones contratadas, así como las cesiones, permisos o autorizaciones necesarias de los titulares de patentes, modelos y marcas de fábrica que sean necesarios para la realización del trabajo, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos.
3. No divulgar el empresario ni sus trabajadores información relacionada con las prestaciones objeto del contrato, durante su ejecución y en los cinco años siguientes, en especial los que afecten a datos personales y/o a los derechos de propiedad intelectual o industrial relacionados con el contrato.
4. Indemnizar todos los daños que se causen a terceros y al Ayuntamiento como consecuencia de las operaciones que se realicen en la ejecución de este contrato, en especial las deficiencias y errores en los trabajos desarrollados.
5. Al objeto de dar cumplimiento a lo recogido en el artículo 202 de la LCSP, se establece como condición especial de ejecución de los trabajos objeto del presente pliego, la incorporación del compromiso de aportar una formación oficial complementaria en materia de seguridad y salud o medioambiental, sobre la ya adquirida previamente, a dos de los componentes del equipo y con una duración mínima de 25 horas a cada uno de ellos, en el lugar de trabajo e impartido en horario laboral.

26.- DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO.

El Ayuntamiento ostenta respecto a los contratos suscritos al amparo del presente pliego todas las facultades que directa o indirectamente se deriven de lo establecido en los correspondientes documentos contractuales, así como las demás potestades que tenga atribuidas por la legislación aplicable, todos ellos en los términos derivados de dicha legislación. Además, corresponde al Ayuntamiento los derechos siguientes:

1. Exigir al contratista la acreditación documental y/o material del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a las que viene obligado en ejecución de este contrato, de acuerdo con cualquiera de los documentos contractuales.
2. Exigir a todos los empleados de la empresa que presten los servicios objeto de este contrato una tarjeta de identificación personal y de relación con la Empresa, el uso de las prendas de trabajo que les identifique con las prestaciones objeto de contratación y un trato cortés y cordial con los usuarios del servicio.

3. Guardar el debido sigilo y confidencialidad sobre los datos o antecedentes que, no siendo públicos y notorios, estén relacionados con el objeto del contrato o que hubiera conocido con ocasión de su ejecución.
4. Tendrá siempre acceso a las instalaciones del adjudicatario, a la documentación relacionada con la ejecución del servicio y a la contabilidad de los gastos e ingresos necesarios para la realización del objeto del contrato.

27.- DEBERES DEL AYUNTAMIENTO.

El Ayuntamiento, en ejecución del contrato deberá cumplir estrictamente todas las obligaciones que contrae con el contratista de acuerdo con lo previsto en el presente pliego en los restantes documentos contractuales y de la legislación aplicable, especialmente las contraídas en materia de pago. Además, el Ayuntamiento deberá:

1. Abonar el precio del contrato en las condiciones establecidas en el presente pliego.
2. Facilitar al adjudicatario el acceso a las instalaciones o documentación necesaria para la correcta ejecución de las prestaciones objeto de contratación.

28.PAGO DE LOS TRABAJOS

281.Tramitación y abono de las facturas.

-Las facturas deberán reunir todos los requisitos que en cada ejercicio se establezcan en las bases de ejecución del presupuesto municipal, y serán conformadas por el responsable del control y seguimiento de la ejecución material del contrato. A cada factura incorporará éste un informe en el que expresamente se ha de señalar que se han cumplido correctamente por parte del contratista todas las obligaciones derivadas del contrato correspondientes al periodo de tiempo o prestaciones objeto de cada factura. Semestralmente se incorporará a la factura correspondiente certificado del pago a la Seguridad Social de las cuotas de los trabajadores de esta directamente vinculados a la ejecución del contrato objeto de facturación, y del pago de las correspondientes nóminas.

La justificación de la ejecución de las mejoras en su caso ofertadas por el adjudicatario se acreditará en el informe técnico del responsable municipal del contrato en el periodo de facturación en el que efectivamente se ejecuten. Se acompañará al informe copia de la factura o documento que acredite que el valor efectivo de la mejora coincide con el indicado por el adjudicatario en su oferta y que fue la base de su valoración en la adjudicación. Cuando la mejora consista en un elemento material, se incorporará al informe una fotografía de este. El importe de las mejoras ofertadas que no hayan llegado a ejecutarse será descontado de la factura correspondiente en la que debieron incorporarse o de la factura final, sin perjuicio de las penalizaciones que correspondan por este incumplimiento contractual muy grave.

Las facturas deberán cumplir con la totalidad de los requisitos exigibles de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

Con los requisitos indicados, serán presentadas en el Registro electrónico de facturas para su registro, de donde se remitirán de oficio a la Intervención municipal para anotación en el registro del programa de contabilidad. La Intervención municipal remitirá las facturas y la documentación que las acompaña a la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria el contrato para su informe y propuesta correspondiente, de donde se devolverán a la Intervención Municipal para su fiscalización previa a la aprobación por el órgano municipal

competente. Una vez aprobada, se emitirán los documentos de pago correspondientes para su abono por la Tesorería Municipal.

Las facturas que no reúnan los requisitos legales no concuerden con las cantidades certificadas o carezcan de algún otro requisito de los establecidos en el este pliego para su aprobación, serán formalmente devueltas al contratista para su subsanación.

28.2.Plazos de Pagos.

El Ayuntamiento tendrá la obligación de abonar el precio del contrato, tanto el total como los pagos parciales establecidos en este pliego, dentro del plazo máximo de 30 DÍAS NATURALES, contados desde la fecha de la aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con los dispuesto en el contrato, de acuerdo con el art. 198.4 de la LCSP.

28.3.Impago y consecuencias

Cuando el Ayuntamiento no realice el pago en los plazos señalados por causa que le sea directamente imputable, será aplicable el tipo de interés de demora previsto en el artículo 7.2 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de Medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales.

Cuando el impago por parte del Ayuntamiento sea superior a cuatro meses el contratista podrá proceder a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar al Ayuntamiento con un mes de antelación tal circunstancia. Si la demora en el pago fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a instar la resolución del contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen (art. 198 LCSP), sin autorización formal previa.

29.INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES

El incumplimiento de las diferentes obligaciones establecidas en este pliego y en los restantes documentos contractuales tendrá, a efectos de su penalización, la tipificación de leves, graves o muy graves.

A. INCUMPLIMIENTO LEVES. Reciben esta tipificación:

1. Los incumplimientos de los plazos establecidos para la realización de los sucesivos trámites, tanto administrativos como de ejecución de la prestación, cuando este incumplimiento sea inferior a un 25% de plazo previsto para cada actuación. Se incluyen entre estos retrasos, a efectos de su tipificación como incumplimiento de obligaciones concesionales leves, graves o muy graves, los pagos de los salarios a sus empleados, retenciones de IRPF y cotizaciones a la seguridad social, así como los pagos a subcontratistas y proveedores.
2. La mera imperfección no reiterada en la prestación de los servicios, incluidos la falta de equipamiento adecuado al personal.
3. Los cumplimientos defectuosos de cualquiera de las obligaciones contractuales que no sean tipificados como graves o muy graves en los apartados siguientes siempre que no sean reiterados y se subsanen a primer requerimiento por parte del responsable del servicio

B. INCUMPLIMIENTOS GRAVES. Se considerarán incumplimientos contractuales graves, además de los calificados así en las diferentes cláusulas de este pliego, los siguientes:

1. Los incumplimientos de los plazos establecidos en este pliego para la realización de los sucesivos trámites, tanto administrativos como de ejecución de la prestación, cuando este incumplimiento sea inferior a un 50% y superior al 25% del plazo previsto para cada trámite.
2. La desobediencia a las órdenes dadas por escrito, por el responsable del contrato o por el órgano de contratación para la debida prestación del servicio salvo cuando sean calificadas como muy graves.
3. La reiterada obstrucción por el adjudicatario a la labor inspectora del responsable del contrato,
4. La interrupción o suspensión no autorizada de la ejecución de las prestaciones.
5. Cualquier forma de fraude en la forma de prestación de los servicios, no utilizando los medios adecuados.
6. El incumplimiento de las normas sobre subcontratación
7. La comisión de tres o más incumplimientos leves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.

C. INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES. Tendrán la consideración de incumplimientos contractuales muy graves, además de los calificados así en las diferentes cláusulas de este pliego, los siguientes:

1. Los incumplimientos de los compromisos concretos ofertados por el adjudicatario en todas las cuestiones que hayan servido como criterios de valoración de las ofertas, incluidas las propuestas de reducción de plazos, o el compromiso de adscripción de los medios personales o materiales exigidos
2. Los incumplimientos de los plazos establecidos en este pliego para la realización de los sucesivos trámites cuando este incumplimiento sea superior a un 50% del plazo previsto para cada trámite.
3. No adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que se hubieran en su caso exigido aportar para la ejecución del contrato.
4. La falta de renovación de cualquiera de las pólizas de seguros exigidas en este pliego o renovarlas con coberturas inferiores a las ahí establecidas, o minorar de cualquier forma las garantías exigidas en la misma para con este contrato.
5. No notificar las incapacidades o incompatibilidades que hubieran podido sobrevenir a la empresa o a algún miembro de su personal.
6. Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud en el trabajo que impliquen evidente riesgo para la salud o integridad física de los trabajadores. De igual modo, las deficiencias en la ejecución de las prestaciones que puedan implicar riesgo para la seguridad de las personas en general.
7. La subcontratación o cesión del contrato sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público.
8. La reincidencia en los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución en materia social y medioambiental que en su caso impuestas en este pliego y en el CCP de cada contrato.
9. La violación del deber de sigilo y confidencialidad exigido en el presente pliego en relación con la información que pudiera obtener como consecuencia de la ejecución de la prestación objeto del contrato, y en especial de las infracciones en el tratamiento y custodia de datos de carácter personal.
10. La comisión de tres o más incumplimientos graves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.

30- RÉGIMEN DE PENALIZACIONES

A. CUANTÍA DE LAS PENALIDADES

Los incumplimientos contractuales serán penalizados con multas coercitivas de las cuantías siguientes:

- Incumplimientos contractuales leves: de entre el 0,1% y el 0,5% del precio de adjudicación.
- Incumplimientos contractuales graves: de entre el 0,5% y el 0,9%.
- Incumplimientos contractuales muy graves: de 0,9% al 1,5%.
- La demora en la ejecución será penalizada, además, con una multa coercitiva del 0,60€ por cada mil euros del precio del contrato, por cada día de retraso.

En todos los casos esos porcentajes se aplicarán sobre el precio de adjudicación (IVA excluido) y se calculará la penalización por cada infracción, o día de incumplimiento de plazos totales o parciales, en función de su gravedad, reincidencia y prontitud en su corrección, y sin perjuicio de instar la resolución del contrato de acuerdo con lo previsto en la cláusula 64 de este pliego.

B. INDEMNIZACIONES

La imposición de penalizaciones será independiente, por un lado, de la obligación del contratista de la indemnización, tanto al Ayuntamiento como a terceros, de los daños y perjuicios que las infracciones que los motivan hayan causado y, por otro, del no abono por parte del Ayuntamiento de los trabajos finalmente no ejecutados.

En caso de incumplimiento de plazos, además de las penalizaciones establecidas en el apartado anterior, se podrá exigir al contratista la indemnización al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que ocasione la demora. Esta indemnización se considera pactada previamente de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

- Cuando se incumpla el plazo total de ejecución en más de un 15 %, la indemnización alcanzará el 5 % del precio de adjudicación del contrato.
- Cuando se incumpla el plazo total de ejecución en más de un 25%, la indemnización será del 10% del precio de adjudicación del Contrato.

Además, cuando el incumplimiento por parte del adjudicatario de los compromisos concretos ofertados en todas las cuestiones que hayan servido como criterios de valoración de las ofertas, supusiese que, de no haberse tenido en cuenta en su oferta esos criterios, no hubiera sido la seleccionada, deberá indemnizar al Ayuntamiento por la diferencia entre dicha oferta y la siguiente en el orden de clasificación de las recibidas. Si además este incumplimiento diese lugar algún tipo de impugnación del contrato, la indemnización se elevará hasta cubrir cualquier cantidad a la que el Ayuntamiento pudiese tener que hacer frente por tal motivo.

C. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Para la imposición de penalidades se instruirá un expediente sumario en el que se concederá al contratista un plazo de audiencia de cinco días naturales para que formule las alegaciones que estime oportunas. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltos, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Alcalde o Concejal delegado correspondiente, resolución que pondrá fin a la vía administrativa. No obstante, cuando la penalización que se proponga sea la resolución del contrato, su imposición corresponderá siempre al órgano de contratación, y se estará a lo dispuesto en el RGLCAP.

El inicio del expediente contra un posible incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del adjudicatario se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse el expediente en

cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía fijado en la cláusula 57.A de este pliego.

Las penalidades impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento deba abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas con ejecución de la garantía definitiva, y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio.

B. PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES

Las infracciones de las obligaciones contractuales cometidas por el adjudicatario prescribirán en los plazos siguientes, contados a partir de la fecha en la que el Ayuntamiento tenga conocimiento de la infracción cometida:

- Leves: a los 12 meses
- Graves: a los 24 meses
- Muy graves: a los 36 meses

VII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

31- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El contrato de servicio suscrito al amparo del presente pliego se extingue por cumplimiento del mismo, con la completa ejecución de los trabajos contratados, por cumplimiento de su plazo de ejecución y sus posibles prórrogas, o por resolución anticipada del mismo por alguna de las causas previstas en la cláusula 41 de este pliego.

32.CUMPLIMIENTO, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ACTA DE RECEPCIÓN

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando haya transcurrido su plazo de ejecución y el contratista haya completado dicha ejecución de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del órgano de contratación, y así se acredite mediante informe del responsable municipal del contrato a los efectos previstos en el artículo 203 del RLCAP. Sin perjuicio de lo que más adelante se señalará en la recepción, en lo que se refiere a la forma que, en su caso, deban de realizarse entregas de documentación u otro material, se estará a lo previsto en el PPT.

En todo caso, la constatación del cumplimiento exigirá un acto formal y positivo de RECEPCIÓN o conformidad dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del mismo.

Si los trabajos ejecutados no se adecuan a la prestación contratada como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho en su caso, a la recuperación a la parte del precio anteriormente satisfecho.

Se dará cuenta del acta de recepción al órgano de contratación, informándose igualmente del plazo de garantía.

33- RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

A. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

Son causas de resolución anticipada del contrato, de acuerdo con lo establecido en los artículos 211 y 313 de la LCSP, las siguientes:

1. La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista,
2. Incurrir el adjudicatario en una causa sobrevenida de prohibición para contratar.
3. Declaración del adjudicatario en concurso de acreedores o la declaración de insolvencia en cualquier procedimiento.
4. El mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y el contratista. La resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.
5. El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
6. El desistimiento una vez iniciado la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
7. Reincidir en incumplimientos contractuales tipificados de muy graves en este pliego. En el caso de infracciones muy graves, el órgano de contratación podrá instar la resolución del contrato directamente si, a la vista de lo actuado se estima que la penalización no será suficiente para compeler al contratista a subsanar la deficiencia que la motiva, o si la infracción lo es de una condición especial de ejecución de carácter social o medioambiental o de las reglas establecidas en este pliego para la subcontratación. Si opta por imponer la penalización prevista, iniciará el procedimiento de resolución si en el plazo máximo de diez días a contar desde la notificación de la misma no realiza las actuaciones necesarias para tal subsanación.
8. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la ejecución del contrato, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
9. La demora en el pago por parte del Ayuntamiento por plazo superior a ocho meses.
10. El incumplimiento por el adjudicatario de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, salvo que el órgano de contratación, atendiendo a la naturaleza y circunstancias del contrato, no lo estime aconsejable (112 RLCAP).
11. El incumplimiento de las obligaciones que le incumbieren en materia de protección de datos personales a los que hubiera tenido acceso con ocasión del contrato.

B. APLICACIÓN DE LAS CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA ACORDARLA

1. La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento dará siempre lugar a la resolución del contrato.
2. Las modificaciones no previstas en el contrato cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en cuantía que exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, serán potestativas para la Administración y para el contratista.
3. El impago por parte del contratista de los salarios de los trabajadores se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores en la empresa

contratista. No obstante, cuando los trabajadores afectados por el impago de salarios tengan derecho de subrogación laboral o legal o convencionalmente reconocido y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

4. En los restantes casos, la resolución podrá instarse por aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diera lugar a la misma, aunque en los supuestos de modificaciones que excedan el 20% del precio inicial del contrato, la Administración también puede instar la resolución.
5. La resolución se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento establecido en el apartado siguiente, en aplicación de lo previsto en el artículo 109 del RGLCAP:
 - a. Informe del responsable del contrato indicando la causa de resolución y la parte que considera responsable de la misma. Con el conforme del Conejal Delegado al Área que promueve el contrato, se considerará iniciado de oficio el expediente de resolución.
 - b. Audiencia al contratista por plazo de DIEZ DÍAS NATURALES para que formule las alegaciones que considere oportunas. El mismo plazo de audiencia se concederá al avalista si se prevé la incautación de la garantía definitiva del contrato.
 - c. Informe a las alegaciones por parte del responsable del contrato y de la unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato sobre la concurrencia de causa de resolución y qué parte se considera responsable de la misma.
 - d. Informe de la Secretaria General.
 - e. Acuerdo de resolución por parte del órgano de contratación.
 - f. Sometimiento de la cuestión al Consejo Consultivo de la Región de Murcia si se formuló oposición por parte del contratista.
 - g. Resolución final y ejecutiva por parte del órgano de contratación, sin perjuicio de la interposición de los recursos que estime oportuno el contratista.

34- CONSECUENCIAS DE LA RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

A. CONSIDERACIONES GENERALES

La resolución del contrato de servicios suscrito por el Ayuntamiento de Lorquí, surtirá los efectos establecidos en los artículos 213 y 313 a 315 de la LCSP y disposiciones de desarrollo aplicables.

La resolución anticipada de un contrato parcialmente ejecutado dará derecho al contratista a percibir el precio de los estudios, informes, y proyectos que efectivamente hubiera realizado con arreglo al contrato y que hubiesen sido recibidos por el Ayuntamiento, sin perjuicio de las penalizaciones e indemnizaciones que se le deban reclamar de acuerdo con lo establecido en este pliego si la resolución es por causa que le sea imputable.

B. CONSIDERACIONES EN SUPUESTOS ESPECIALES DE RESOLUCIÓN

1. Cuando la causa de resolución sea la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual la Administración podrá acordar la continuación del contrato con sus herederos o sucesores.
2. Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

3. En los demás casos, la resolución implicará la indemnización de daños y perjuicios por parte del responsable de la causa de resolución. En todos los supuestos de resolución del contrato por causa imputable al contratista se incautará la totalidad de la garantía definitiva que tuviese depositada, con independencia de la cuantía de la indemnización que se le reclame. En caso de impago de la diferencia entre el importe de la garantía y la cantidad reclamada en concepto de daños y perjuicios, se reclamará la cantidad correspondiente por vía de apremio.
 4. En los supuestos de resolución del contrato por causa imputable a la Administración, el régimen indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 313 de la LCSP, será el siguiente:
 - La resolución del contrato por falta de habilitación del crédito necesario en el ejercicio siguiente al de adjudicación en el caso de los contratos tramitados anticipadamente al amparo de la facultad prevista en la cláusula 4 de este pliego, dará lugar a la indemnización por parte del Ayuntamiento por los daños y perjuicios que acredite le ha causado la resolución del contrato, hasta un máximo del 3% de los importes pendientes de ejecución.
 - En el supuesto de suspensión de la iniciación de la ejecución del contrato por tiempo superior a 4 meses, o desistimiento de la misma antes de su inicio, el contratista tendrá derecho a percibir por todos los conceptos una indemnización del 3% del precio de adjudicación, IVA excluido.
 - En caso de desistimiento una vez iniciada la prestación o suspensión de la ejecución del contrato por plazo superior a 8 meses, el contratista tendrá derecho al 6% precio de adjudicación del contrato de los servicios dejados de prestar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por servicios dejados de prestar los que resulten de la diferencia entre los reflejados en el contrato primitivo y los que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran prestado.
 - En el caso insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables al contratista en cualquier tipo de proyectos, estudios, memorias o documentos similares, se estará a las indemnizaciones establecidas en el artículo 315 LCSP o superiores si hubieran sido ofrecidas por el contratista por haber sido este un criterio de adjudicación.
- B. Decretado el inicio del expediente de resolución anticipada del contrato, el adjudicatario deberá realizar los trabajos indispensables, a juicio del responsable del contrato, para garantizar que los trabajos ejecutados no se puedan perjudicar, en un plazo máximo de CINCO DÍAS HÁBILES desde la fecha de notificación del acuerdo municipal de propuesta de resolución, previo al informe del Consejo Consultivo. No obstante, cuando sea imprescindible continuar con la prestación del servicio por razones objetivas de interés público, de seguridad o exista riesgo de daño grave de lo ejecutado o para las personas, el órgano de contratación acordará la adopción de las medidas que estime necesarias para salvaguardar el interés público o evitar los riesgos detectados. Estas medidas podrán consistir en acordar la continuación del servicio por el contratista siguiente en el orden de adjudicación del contrato, realizar los trabajos pendientes por los propios servicios municipales o iniciar un nuevo procedimiento de contratación. Tales medidas se adoptarán previa medición y liquidación de los trabajos realizados por el contratista, inventario, en su caso, de la maquinaria y/o material de éste que no se hubiera ya abonado por el Ayuntamiento, dejando pruebas documentales y gráficas de los mismos, invitando al contratista al levantamiento del correspondiente acta de estado de los trabajos, materiales y equipos, salvo que resulte imprescindible adoptar medidas urgentes para la seguridad de las personas, en cuyo caso se realizarán este trámite con posterioridad a la adopción de las medidas urgentes necesarias.

Todo ello sin perjuicio de los derechos del contratista a oponerse, suspensiva, a la resolución anticipada de contrato y a la indemnización en su favor que pudieran proceder, oposición que no tendrá efectos suspensivos sobre las actuaciones que el Ayuntamiento considere necesario acometer en las circunstancias descritas.

35.- NOTIFICACIONES.-

Todas las notificaciones y comunicaciones derivadas de esta licitación se efectuarán a través de la Plataforma de Contratación del Estado y/o la Sede electrónica del Ayuntamiento de Lorquí en la dirección de correo electrónico que designen a tal efecto los licitadores en la Declaración Responsable (ANEXO I PCAP)

ANEXO I

DECLARACIÓN Art. 140 de la Ley de Contratos del Sector Público.

D....., mayor de edad, con domicilio en, con Documento Nacional de Identidad....., actuando en representación de la empresa, C.I.F nº, con domicilio en, en calidad de....., a efectos de su participación en la Licitación del Expediente “SERVICIOS DE RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA, DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE VEHICULOS ABANDONADOS” EXP 39/2022,

DECLARA EXPRESAMENTE Y BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que, al tiempo de finalizar el plazo de presentación de proposiciones en dicha licitación, la empresa que represento cumple las condiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas, esto es:

- Posee personalidad jurídica y el abajo firmante ostenta su representación.
- Que la sociedad esta válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.
- Está inscrito en el Registro Oficial de licitadores y empresas clasificadas del Sector Público o Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma.
- Cuenta con la clasificación y/o la solvencia económica, financiera y técnica o profesional requerida.
- No está incurso en prohibición de contratar, por si misma ni por extensión, como consecuencia de la aplicación del art 71.3 de la LCSP, se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle (En caso de que la empresa sea extranjera).
- Designa la siguiente dirección de correo electrónico _____, para recibir comunicaciones de notificaciones a través de la PLACSP y/o sede electrónica del Ayuntamiento de Lorquí.
- Que a requerimiento del Órgano de Contratación aportará, en el plazo conferido al efecto, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

Y para que conste, firmo la presente declaración en, a fecha

(Firma electrónica)

NOTAS.

Esta declaración NO sustituye a cualquiera de los documentos preceptivos que deban de ser presentados con carácter previo a la adjudicación.

En caso de incurrir en falsedad al efectuar esta declaración, se le aplicará lo dispuesto en el art 83 de la LCSP relativo a la prohibición de contratar.

ANEXO II

(En el supuesto de tener intención de constituir una Unión Temporal de Empresas,)

Dº.....actuando en nombre y representación de la mercantil, con CIF Nº y Dº.....actuando en nombre y representación de la mercantil con CIF nº adoptamos formalmente el compromiso de constituir una UNION TEMPORAL DE EMPRESA, en el caso de ser adjudicatarios del contrato denominado..... por haber presentado la mejor oferta, cuya participación de cada uno en la UTE es

Y para que conste, firmamos electrónicamente la presente declaración ena de.....de 20__

Fdo.: _____
Firma del licitador

Fdo.: _____
Firma del Licitador

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA, DEPÓSITO Y TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS.

1. OBJETO DEL CONTRATO

El contrato tiene por objeto la prestación del Servicio de retirada de vehículos de la vía pública, depósito y tratamiento de vehículos abandonados en el Municipio de Lorquí.

El CPV es: 50118110-9

2. DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de vigencia del contrato será de UN AÑO contado desde el día siguiente a la formalización del mismo. El contrato podrá ser prorrogado anualmente por TRES anualidades más, hasta un total de cuatro años, previo acuerdo expreso entre ambas partes, sin que la duración del contrato pueda exceder de 4 años.

3. MEDIOS TECNICOS Y PERSONALES.

El contratista dispondrá de personal necesario y con la cualificación suficiente para la prestación del Servicio. Se establecerán equipos mínimos de actuación formados por el correspondiente vehículo y el conductor de la grúa para atender el Servicio.

Todos los vehículos incorporarán un sistema de señalización de emergencia tipo visión o similar.

Los vehículos grúa serán de tracción 4X 4, dotados de los correspondientes medios mecánicos (carrillos, gatos hidráulicos, barras, llaves, tensores, y pala de arrastre) con capacidad de carga suficiente para vehículos relacionados en cláusula 5.2 del PCAP, los cuales deberán de contar con todo tipo de autorizaciones reglamentarias, inspecciones técnicas y demás requisitos para su actuación. Asimismo, el vehículo que el adjudicatario destine al servicio debe de ser apto para la retirada u arrastre de vehículo que se encuentren en aceras, tanto a nivel plano como inclinado

4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

- El contratista o adjudicatario prestará el servicio de retirada de vehículos en la vía pública, durante las 24 horas del día, todos los días del año, tan pronto como sea requerido por la Policía Local, Servicio Municipal o Autoridad correspondiente, sin demoras injustificadas y en el tiempo máximo estipulado en el contrato. El servicio se prestará en las debidas condiciones de legalidad y calidad establecidas en este pliego, dedicando a este servicio personal y equipos adecuados.
- En el caso de vehículos abandonados, deberá retirarlos de la vía pública en el plazo máximo de una semana, desde que la Policía lo ordene, salvo que a juicio de la Policía Local concurren circunstancias especiales que exijan una actuación inmediata y así se haga constar por el citado Servicio Municipal, obteniendo previamente a su retirada dos fotografías en el lugar de estacionamiento y formular parte de servicio en el que se describa, con todo detalle, el estado del vehículo.
- El contratista será el encargado de gestionar el traslado de los vehículos declarados por el Ayuntamiento como residuo sólido urbano a un centro autorizado de tratamiento, de obtener el certificado de destrucción del vehículo y de tramitar la baja del mismo ante la Dirección General de Tráfico; salvo en aquellos casos que, por el óptimo estado del vehículo, se indicare otra cosa.
- El adjudicatario estará obligado a realizar los servicios indicados en el tiempo y lugar fijados y de conformidad con las indicaciones municipales. No efectuará ninguna operación de retirada sin la previa autorización de los responsables Municipales.
- El contratista dispondrá de una grúa a disposición del Ayuntamiento en su base de operaciones para acudir cuanto antes a los posibles avisos. En períodos de mayor afluencia turística tendrá, además, una grúa de reserva a disposición del Ayuntamiento. Estos períodos de mayor afluencia son: Fiestas de Navidad y Semana Santa, semana de fiestas patronales y período estival del 01 de Junio al 30 de septiembre.
- El contratista deberá tener estacionadas las grúas en espera de aviso, a una distancia máxima de 20 kilómetros del término municipal de Lorquí, aspecto que será objeto de valoración si se ofrece la posibilidad de disponer de instalaciones a menor distancia.
- El contratista dejará indicación en el lugar de retirada del vehículo las señales y avisos (pegatinas o cualquier otro medio) necesarios para que el particular tenga conocimiento del hecho. El lugar de colocación será, generalmente, sobre la vía pública. Estas pegatinas deberán indicar la dirección del depósito al que se ha trasladado el vehículo y la matrícula de éste.
- Los vehículos serán trasladados al depósito propiedad del contratista ya que el Ayuntamiento carece de instalaciones adecuadas para ello. En caso de que el contratista detectara algún daño en el vehículo a retirar, antes de iniciar sus actuaciones, lo comunicará a responsable Municipal, que deberá tomar nota del estado del mismo.

- El contratista deberá hacerse cargo de todas las reclamaciones que se presenten a causa de los daños y perjuicios derivados de la prestación del servicio con arreglo a lo establecido en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.
- El Ayuntamiento podrá realizar, en cualquier momento, el control e inspección respecto a la prestación del Servicio.
- El adjudicatario deberá tener un Libro de Reclamaciones a disposición de los usuarios donde se puedan recoger las quejas pertinentes.
- Los gastos extraordinarios derivados de cualquier hecho circunstancial no imputable al Ayuntamiento correrán a cuenta del contratista.
- Disponer de plantilla con suficiente personal para que pueda prestarse el servicio con la máxima regularidad y rapidez posible, así como la posibilidad de aumentar la plantilla a disposición del Ayuntamiento en casos excepcionales.
- Ejecutar los servicios demandados, cumpliendo en todo momento la normativa que le sea de aplicación, tales como la Seguridad e Higiene en el trabajo, prevención de riesgos laborales, ordenanzas municipales, transporte de cargas y circulación de vehículos por vías públicas, normativas medio ambientales, protección contra la contaminación acústica, en definitiva, todas aquellas normas que, en función del servicio a realizar, le sean de aplicación. Los vehículos grúa, durante el período contractual, deberán estar en perfecto estado de uso y mantenimiento, así como cumplir con toda la legislación vigente que les sea de aplicación (seguro, ITV, documentación, permisos de conducir, medidas de prevención de riesgos laborales, etc.).

5. TIEMPO DE RESPUESTA.

El tiempo de respuesta máximo, desde que se da el aviso por parte de los Servicios Municipales o de la Policía Local, hasta que se encuentre en el lugar indicado, será de **20 minutos**.

6. INFORMACION A SUMINISTRAR.

El concesionario deberá informar mensualmente y por escrito al responsable del contrato del número de vehículos retirados de la vía pública, así como aquellos que se encuentren en depósito y la duración del mismo. En concreto, el informe deberá contener el siguiente detalle:

1. Vehículos retirados durante el mes agrupados por motivo de retirada.
2. Vehículos depositados en custodia al inicio del mes agrupados por motivo de la retirada.
3. Vehículos-días de custodia realizados durante el mes agrupados por motivo de retirada.
4. Vehículos devueltos a sus titulares, previo pago de las tasas correspondientes e importes recaudados por este motivo, agrupados por motivo de retirada. Se adjuntará documentación acreditativa del importe de cobro realizado.
5. Vehículos devueltos a sus titulares sin cobro de tasa agrupados por motivo de retirada. Se adjuntará documentación acreditativa de salida sin cobro.
6. Vehículos enviados a desguace agrupados por motivo de retirada. Se adjuntará justificante de la entrega de los vehículos a la empresa de desguace.
7. Vehículos depositados en custodia al final del mismo mes agrupados por motivo de retirada.

7. PENALIZACIONES

Si la empresa adjudicataria acudiera a prestar el servicio en tiempo superior al establecido (20 min.), y como consecuencia de la demora no pudiera prestarse el servicio, no tendrá derecho a percibir precio alguno por la salida efectuada.

Si la empresa adjudicataria acudiera y realizare el servicio en tiempo superior al establecido (20 min.), se le aplicará una penalización proporcional al exceso de tiempo sobre el máximo establecido en el PUNTO 5, con un límite máximo del 50 % del precio en cada caso, atendiendo a lo que a continuación se dice:

De 0 a 10 min	De 11 a 20 min	De 21 a 30 min	De 31 a 40 min	De 41 min en adelante
-10 %	- 20 %	- 30 %	- 40 %	- 50 %

Si la empresa adjudicataria acudiera a prestar el servicio de grúa, dentro del plazo estipulado, y no fuera retirado el vehículo por cualquier motivo, se producirá el denomina servicio "Fallido", en cuyo caso se devengarán las cuantías establecidas en la cláusula 5.2 del PCAP.

CUARTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACION PARA INICIAR UN PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER EL CONTRATO DENOMINADO SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PARA PERSONAS DEPENDIENTES, SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO MUNICIPAL Y RESPIRO FAMILIAR DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ. ACUERDOS A TOMAR.

Se deja sobre la mesa para su posterior estudio.

QUINTO.- PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJALA DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, PARA OTORGAR LICENCIA DE PARCELACIÓN A EFECTOS AGRARIOS A DÑA. FRANCISCA MELGAREJO FERNÁNDEZ, LP 70/23. ACUERDOS A TOMAR.

ANTECEDENTES DE HECHO:

UNO. – DÑA. FRANCISCA MELGAREJO FERNÁNDEZ con D.N.I. XXXXXXXXXXXX, actuando en su propio nombre y derecho y en representación de DÑA. ANTONIA MELGAREJO FERNÁNDEZ con D.N.I. XXXXXXXXXXXX, D. FRANCISCO MELGAREJO FERNÁNDEZ con D.N.I. XXXXXXXXXXXX y D. MARIANO ANTONIO MELGAREJO FERNÁNDEZ con D.N.I. XXXXXXXXXXXX, en fecha 3 de abril de 2023, con n.r.e. 2023-1523 presenta una solicitud para la obtención de una licencia de segregación de una finca matriz de una ocho mil quinientos doce metros cuadrados (8.512 m²) según descripción obrante en la nota simple de la finca registral N° 4.262 del Registro de la Propiedad de Molina de Segura N° 1.

Según medición realizada por el Técnico redactor del Informe de segregación de finca rústica, la superficie de la parcela es de 10.763 m² y según los datos obtenidos de la Sede Electrónica del Catastro la superficie es de 10.763 m². La parcela original esta ubicada en Paraje El Hortelano, Polígono 12, Parcela 195, con referencia catastral 30025A12001950000JG. El suelo esta catalogado como **Suelo No Urbanizable Tipo 1 (SNU-1)**. Según la Memoria técnica se pretende segregar en:

- Finca Matriz: 10.763,00 m².
 - Parcela segregada 1 (resultante): superficie de 2.691,00 m².
 - Parcela segregada 2 (resultante): superficie de 2.691,00 m².
 - Parcela segregada 3 (resultante): superficie de 2.691,00 m².
 - Parcela segregada 4 resto finca matriz: superficie de 2.690,00 m².

A dicha solicitud acompaña un Informe de segregación de finca rústica suscrito por el Ingeniero Técnico Agrícola D. José María Llorente Fernández, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de la Región de Murcia en fecha 3 de marzo de 2023.

Constan en el expediente nota simple de la Finca N° 4.262 del Registro de la Propiedad de Molina de Segura N° 1, en la que figura la titularidad y superficie de la finca, coincidentes con las recogidas en el Informe de segregación de finca rústica.

Los solicitantes actúan en condición de herederos de D. Francisco Melgarejo García y Dña. Antonia Fernández Crevillén, acreditado mediante sendas Escrituras de Acta de Requerimiento y Tramitación de Declaración de Herederos Abintestato por Notoriedad y Acta de Declaración de Notoriedad de Herederos Abintestato y otorgadas por éstos, ante el Notario de Archena D. Francisco Sobrao Domínguez, el 14 de junio y 30 de julio de 2021, con número de orden de su protocolo 908 y 1.199, respectivamente.

El escrito de solicitud se tramita como Expediente LP- 70/2023. En experta 880/2023.

DOS. – Consta en el expediente, informe favorable de la Oficina Técnica con fecha de 30 de agosto de 2023, en el que se indica que los terrenos objeto de segregación, tienen la calificación de suelo no urbanizable tipo 1 (SNU-1), en el que se concluye que:

“Por todo lo anterior, el Técnico que suscribe, vista la instancia y demás documentos que obran en el expediente; vista la legislación sobre el suelo, los reglamentos que la desarrollan y demás disposiciones concordantes, y teniendo en cuenta la normativa urbanística municipal, considera que PROCEDE conceder la licencia de segregación de la parcela mencionada.”

TRES. – Consta en el expediente, informe favorable de la Secretaría General de fecha 7 de febrero de 2024 en el que se concluye que:

“En base a lo establecido en el Art. 105 y 107 de la LOTURM y en el Decreto 40/1997, de 6 junio, por el que se establece la unidad mínima de cultivo en la Región de Murcia debe de adoptarse acuerdo estimando la solicitud presentada por DÑA. FRANCISCA MELGAREJO FERNÁNDEZ con D.N.I. XXXXXXXXXXXX, DÑA. ANTONIA MELGAREJO FERNÁNDEZ con D.N.I. XXXXXXXXXXXX, D. FRANCISCO MELGAREJO FERNÁNDEZ con D.N.I. XXXXXXXXXXXX y D. MARIANO ANTONIO MELGAREJO FERNÁNDEZ con D.N.I. XXXXXXXXXXXX, para la obtención de una licencia de parcelación en suelo no urbano exclusivamente a los efectos agrarios para la parcela sita en Paraje El Hortelano, Polígono 12, Parcela 195, con referencia catastral 30025A012001950000JG, de conformidad con el Informe de

segregación de finca rústica suscrito por el Ingeniero Técnico Agrícola D. José María Llorente Fernández. “

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Legislación Aplicable.

- Ley de 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación de la Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, art 105 y 109.
- Normas Subsidiarias del municipio de Lorqui, aprobadas definitivamente en 2002.
- Decreto 40/1997, de 6 de junio, por el que se establece la unidad mínima de cultivo de regadío.

Consideraciones Jurídicas.

Ley 13/2015, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, en su TÍTULO VI, CAPITULO VI, que lleva por rubrica “LAS PARCELACIONES”, regula esta importante cuestión. Tratándose de una parcelación o segregación en suelo no urbano, acudimos a los art 105 y 107, que se expresan en los siguientes términos:

Artículo 105. Parcelaciones.

“1. Se considerará parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes para su incorporación al proceso urbanizador en la forma determinada por el planeamiento, o que pueda dar lugar a la transformación urbanística del suelo o a la formación de núcleo urbano.

2. Todo acto de división, segregación o fraccionamiento de terrenos o parcelación queda sujeto a licencia conforme a lo dispuesto en esta ley, excepto que traigan causa de un expediente de expropiación forzosa o estén amparadas en un proyecto de reparcelación aprobado definitivamente.

3. Los notarios y registradores de la propiedad exigirán, para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de licencia o la declaración municipal de innecesariedad de la misma, de conformidad con la legislación estatal aplicable. Los notarios testimoniarán, conforme a la legislación notarial, el documento administrativo correspondiente.”

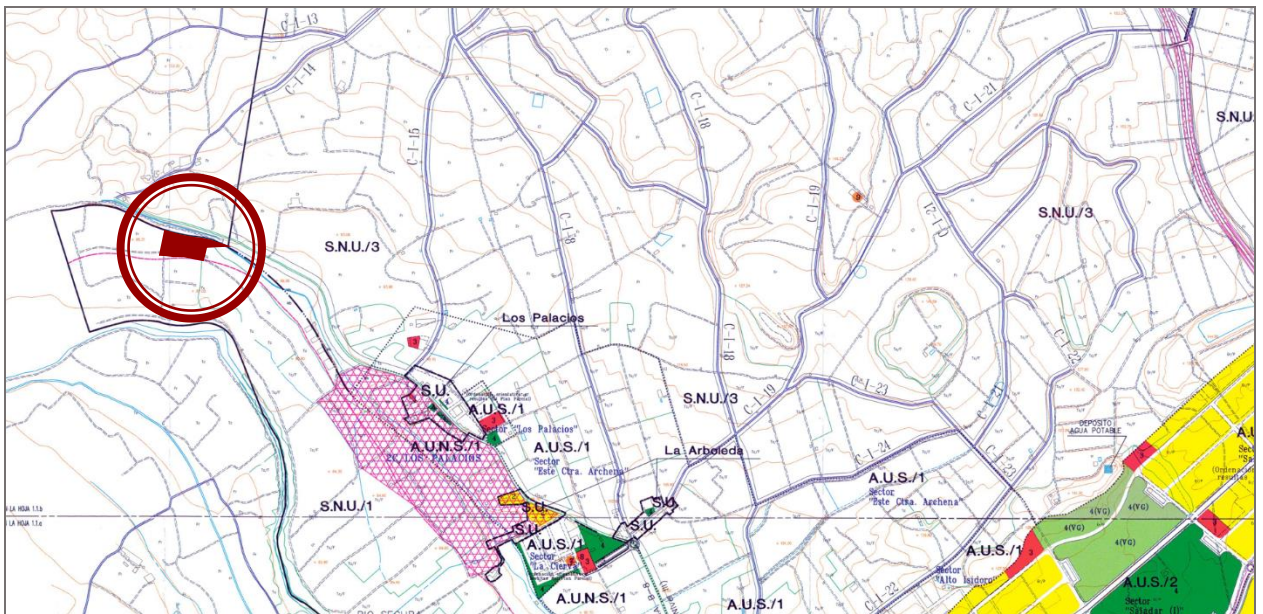
Artículo 107. Régimen de parcelación en suelo no urbano.

“1. En suelo no urbanizable quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas.

2. No se admitirán divisiones, segregaciones o fraccionamientos de cualquier tipo en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza. Tampoco se admitirán, por razones paisajísticas objeto de protección específica conforme a la legislación aplicable, parcelaciones rústicas que conlleven modificaciones sustanciales en la configuración del territorio o la apertura de nuevos viales de uso público no previstos en el planeamiento o por el organismo competente en razón de la materia.”

Resulta de aplicación, la siguiente normativa urbanística:

Los terrenos objeto de segregación, de acuerdo con las vigentes Normas Subsidiarias de Lorquí, aprobadas definitivamente en 2.002, tienen la calificación de **suelo no urbanizable tipo 1 (SNU-1)**.



Condiciones de uso:

- a) Explotaciones agrícolas del tipo de regadío tradicional en el área.*
- b) Instalaciones de interés social o utilidad pública cuya implantación en S.N.U. es ineludible por no tener cabida en Suelos Urbanos o Urbanizables.*
- c) No se admitirán usos distintos de los expresados, en especial los cebaderos explotaciones dedicadas a crianza de cerdos.*

Condiciones de edificación:

Únicamente se permitirán las construcciones destinadas a actividades anexas a los usos permitidos, con las siguientes limitaciones:

a) Parcela mínima: La extensión mínima de la parcela sobre la que podrá autorizarse la edificación de uso permitido será de 20.000 m².

b) Parcela indivisible: Se declara indivisible, a todos los efectos, toda parcela de superficie menor o igual a 10.000 m², debiéndose arbitrar los procedimientos pertinentes que impidan su parcelación.

c) Altura y número de plantas: La altura de la edificación no superará los CUATRO metros, correspondientes a UNA planta. Dicha altura se entiende medida desde la cota media de la base de la edificación hasta el plano inferior del forjado de cubierta o alero. Se prohíbe la construcción de sótanos, cualquiera que fuere su uso.

d) Ocupación: La ocupación del suelo por la edificación no superará el 1 % de la superficie de la parcela.

e) Separación a linderos: Las edificaciones se separarán de todos los linderos de la parcela un mínimo de quince metros, sin perjuicio de otras disposiciones que le fueran de aplicación.

Normas de Protección Especial:

- *Queda totalmente prohibida la edificación en la franja determinada por el albeo del río y la línea de máxima avenida.*
- *Dada su escasez y gran valor ecológico y paisajístico, quedan declarados de interés, y por tanto protegidos, todos los árboles de porte mayor de tres metros, y que no sean de aprovechamiento agrícola, en especial los álamos de la margen del río.*
- *La poda y tala de los citados árboles deberá ser absolutamente justificada, y deberá estar sujeta a autorización expresamente expedida por el Ayuntamiento, previos los informes técnicos oportunos.*
- *Queda igualmente protegida, a efectos de modificación, restauración y conservación, la Noria de La Cierva, declarada Monumento Nacional, así como un círculo de 50 metros de radio.*
- *Por su extraordinario interés, se considera igualmente protegido a los efectos pertinentes todo el sistema de riego incluido en esta zona de suelo N.U.I.*

PARCELACIÓN A EFECTOS URBANÍSTICOS

Ni la parcela matriz ni las resultantes, reúnen los requisitos mínimos necesarios para la edificación, esto es la superficie mínima de parcela, 20.000 m².

PARCELACIÓN A EFECTOS AGRARIOS

Si bien en su solicitud la interesada no indica si la parcelación que propone es a efectos urbanísticos o agrarios, dada las dimensiones de las parcelas segregadas es necesario aclarar la posibilidad de efectuar la segregación con el segundo objetivo.

Unidad mínima de cultivo:

Conforme al Decreto número 40/1997, de 6 de junio, se establece la **unidad mínima de cultivo en la Región de Murcia para regadío en 2.000 m²**.

En base a lo anterior, sería posible la segregación a efectos agrarios siempre y cuando se justifique su uso como regadío conforme a las directrices de la Dirección General de Administración Local, relativo a licencias de segregación en suelo no urbanizable y que en esencia pueden resumirse en:

- “La calificación de una finca como de regadío deberá acreditarse documentalente mediante **certificación del Catastro de Rústica o del Organismo de Cuenca**”.
- “Sin embargo, disponer de agua no convierte a un terreno en regadío, sino que es necesario que el agua se utilice para la finalidad o destino agrícola. Además de la existencia de agua en la finca, **es necesario acreditar el efectivo consumo de ésta, así como que la finca cuenta con cultivo e instalaciones propias de regadío**”, es decir, es obligado presentar un informe o memoria redactada por técnico competente donde se compruebe mediante fotografías y demás documentación que en la finca a segregar se realiza un uso agrícola mediante regadío aportando datos de los consumos efectivos de agua así como cualquier otro que permita verificar este uso.

En la documentación obrante en el expediente y presentada por la solicitante se adjunta un certificado del Heredamiento Mayor de Molina, indicando su pertenencia a zona de riego y una Memoria Técnica acreditando la existencia de plantaciones de frutales en la finca y de los sistemas e infraestructuras necesarios para el riego.

Es decir, que **CUMPLE** a efectos de segregación de carácter agrario.

En cualquier caso, es necesario recordar, que, en caso de efectuarse esta parcelación agraria, esta nunca tendría consecuencias a nivel urbanístico.

En base a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho expuestos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO. - CONCEDER a DÑA. FRANCISCA MELGAREJO FERNÁNDEZ con D.N.I. XXXXXXXXXXXX, a DÑA. ANTONIA MELGAREJO FERNÁNDEZ con D.N.I. XXXXXXXXXXXX, a D. FRANCISCO MELGAREJO FERNÁNDEZ con D.N.I. XXXXXXXXXXXX y a D. MARIANO ANTONIO MELGAREJO FERNÁNDEZ con D.N.I. XXXXXXXXXXXX, licencia de parcelación en suelo no urbano, exclusivamente a los efectos agrarios para la parcela sita en Paraje El Hortelano, Polígono 12, Parcela 195, con referencia catastral 30025A1200195000JG, la segregación se concede de una parcela de:

- Finca Matriz: 10.763,00 m².
 - Parcela segregada 1 (resultante): superficie de 2.691,00 m².
 - Parcela segregada 2 (resultante): superficie de 2.691,00 m².
 - Parcela segregada 3 (resultante): superficie de 2.691,00 m².
 - Parcela segregada 4 resto finca matriz: superficie de 2.690,00 m².

SEGUNDO. - NOTIFICAR a los interesados, otorgándoles el régimen de recursos que corresponda.

SEXTO.- PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJALA DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, PARA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INICIO DE ACTIVIDAD A NOMBRE DE DRONAS 2002, S. L. U., DRA 61/2023. ACUERDOS A TOMAR.

ANTECEDENTES DE HECHO:

UNO. - Con fecha de 20 de diciembre de 2023, D. Juan Alfonso Quintana Cárceles, con DNI: XXXXXXXXXXX, presentó declaración responsable de inicio de actividad en nombre de la mercantil DRONAS 2002, S. L. U., con CIF: XXXXXXXXXXX, con número de registro de entrada 2023-9465, para realizar la actividad de servicios de mensajería, recadería y reparto (almacén logístico de paquetería), con emplazamiento en polígono industrial Base 2.000, parcela 2-5, referencia catastral 5484302XH5158C0001LR de Lorquí. Expte. DRA 47/23, Experta 2315/2023.

DOS. – Con fecha de 9 de enero de 2024, se emitió informe desfavorable por el técnico municipal, por lo que debe otorgarse trámite de audiencia a la interesada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Legislación Aplicable.

- Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada.
- Ordenanza reguladora de la declaración responsable y la licencia para el ejercicio de actividades empresariales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Consideraciones Jurídicas.

PRIMERA. – Las deficiencias que deben ser subsanadas según el informe del técnico municipal son las siguientes:

I.- “DEFICIENCIAS EN LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PRESENTADA:

Primero.- *No se ha presentado documento de representación para la tramitación del expediente.*

Segundo.- *Las condiciones de la parcela descritas en la Declaración presentada, no coinciden con las inscritas en la Dirección General del Catastro.*

II.- DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA DECLARACIÓN RESPONSABLE CONFORME AL ARTÍCULO 70.4 DE LA Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada:

Primero.- *NO ha aportado la siguiente documentación requerida, y que se enumera a continuación:*

a) *Justificación de haber obtenido las autorizaciones o formalizado las comunicaciones o declaraciones exigibles por la normativa de carácter sectorial: Registro de Instalaciones Frigoríficas, Registro de Instalaciones Térmicas, Registro de Instalaciones de Protección Contra Incendios en Establecimientos Industriales, Registro de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión (incluyendo la instalación generadora).*

b) *Justificante del pago de la tasa.*

III.- DE LOS CONTENIDOS Y ASPECTOS DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA:

Primero.- *El proyecto técnico presentado no se haya a contenidos mínimos conforme a la ordenanza reguladora de la declaración responsable y la licencia para el ejercicio de actividades empresariales.*

Segundo.- *El aseo adaptado no cumple las dimensiones ni equipamiento indicado en la Sección SUA 9 Accesibilidad del Código Técnico de la Edificación aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo (BOE 28/03/2006) y modificaciones posteriores.”*

SEGUNDA. - El artículo 74.2 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada indica que: *“La falta de presentación de la declaración responsable de actividad, así como la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, determinará, previo trámite de audiencia, la imposibilidad de iniciar o continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Cuando se trate de defectos subsanables, en el trámite de audiencia se podrá requerir al interesado para que presente la declaración responsable o complete la documentación, sin perjuicio de las sanciones que procedan.”*

TERCERA. - El artículo 19 de la Ordenanza reguladora de la declaración responsable y la licencia para el ejercicio de actividades empresariales indica que:

“2. Análisis de la documentación. En función de la adecuación o no de su contenido a la normativa de aplicación:

a) Cuando se aprecie la inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato, manifestación o documento que debe acompañarse o incorporarse a una declaración responsable, el Ayuntamiento lo comunicará al declarante, concediéndole un plazo de quince días, durante el cual:

- El declarante podrá subsanar las inexactitudes, falsedades u omisiones, cuando su naturaleza lo permita.

- Con independencia de que las inexactitudes, falsedades u omisiones apreciadas tengan o no carácter subsanable, podrá alegar lo que estime conveniente a su derecho.

Si transcurrido el plazo no se subsana la declaración, o si las alegaciones realizadas no desvirtúan la apreciación municipal, se determinará que la declaración responsable presentada no habilita para el ejercicio de la actividad, no pudiendo llevarse a cabo la misma hasta la presentación de una declaración responsable completa y ajustada a esta Ordenanza, sin perjuicio de las posibles responsabilidades a que hubiera lugar.”

En base a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO. - REQUERIR a la mercantil DRONAS 2002, S. L. U., con CIF: XXXXXXXXXXX, para que subsane su declaración responsable de inicio de actividad de servicios de mensajería, recadería y reparto (almacén logístico de paquetería), con emplazamiento en polígono industrial Base 2.000, parcela 2-5, referencia catastral 5484302XH5158C0001LR de Lorquí, en el plazo de 15 días hábiles a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

SEGUNDO. - NOTIFICAR el acuerdo a la interesada, con la advertencia de que, si en el plazo de 15 días indicado, no subsana el requerimiento, o no aporta otras alegaciones, se acordará la imposibilidad iniciar o continuar con el ejercicio de la actividad, de conformidad con el art 74.2 de Ley 4/2009 y del artículo 19.2 a) de la ordenanza reguladora.

SÉPTIMO.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DE BIENESTAR SOCIAL PARA APROBAR CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL Y EL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ, PARA LA PRESTACIÓN, DENTRO DE SU ÁMBITO TERRITORIAL, DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PARA PERSONAS DEPENDIENTES. ACUERDOS A TOMAR.

Se deja sobre la mesa para su posterior estudio.

OCTAVO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE CULTURA PARA LA APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE PATROCINIO AL ICA (INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y DE LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA) DE LA “III SEMANA DE LA COMEDIA DEL ARTE” Y DE “LORQUÍ RENACENTISTA 2024”. ACUERDOS A TOMAR.

Visto que el Ayuntamiento de Lorquí, en sus atribuciones de promoción de la cultura, tiene programado la acción conjunta de “Lorquí Renacentista 2024”. Se trata de actividades que pretenden llevar la música, el teatro y el arte a los espacios más emblemáticos de la ciudad, a lo largo de varias semanas durante los meses de febrero y marzo. Una experiencia artística que invita a profesionales, amateur y público en general a sumergirse en la emoción del siglo XVI. Dicha acción conjunta englobará la “III Semana de la Comedia del Arte”, “FEMAL: Festival de Música Antigua de Lorquí” y “Salzillo Barroco Luz del Tiempo”, con la intención de dar una unidad de acción a dichas propuestas e incrementar las sinergias que se puedan producir entre ellas, incrementando las actividades culturales y la oferta para la ciudadanía, así como minimizando el gasto.

Visto que desde hace una década, Lorquí acoge el Festival de Música Antigua, FEMAL, siempre rondando el mes de marzo, bajo la bóveda de la Parroquia de Santiago Apóstol y bajo la atenta mirada de los tres Salzillos.

Visto que con la Comedia del Arte se ha dado un paso más, ofreciendo una interesante programación de primer nivel durante una semana para que todos los aficionados e interesados puedan acudir y disfrutarla sobre las tablas del auditorio.

Visto que “Salzillo Barroco Luz del Tiempo” es una forma de poner en relieve el extraordinario grupo salzillesco que la Villa de Lorquí atesora en la Parroquia de Santiago Apóstol y que está declarado Bien de Interés Cultural.

Visto que desde el Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes tienen como objetivo principal el fomento y la consolidación de la cultura en la Región de Murcia. A través de cada uno de los centros que forman parte del organismo fomentan el intercambio cultural y ofrecen una oferta de ocio adaptada a todos los ciudadanos. El ICA es una Entidad Pública Empresarial que depende de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes de la Región de Murcia. Se encargan de la ordenación, planificación, programación, gestión y coordinación de las políticas culturales de la Región de Murcia.

Visto el compromiso del Ayuntamiento de Lorquí de realizar actuaciones encaminadas al desarrollo cultural y participativo.

Visto el “CONTRATO DE PATROCINIO "SEMANA INTERNACIONAL DE LA COMEDIA DEL ARTE DE LORQUÍ en 2023”.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la solicitud al ICA, de patrocinio de:

- Semana de la Comedia del Arte, con importe de quince mil euros (15.000,00 €), iva incluido
- Lorquí Renacentista 2024, con importe de siete mil quinientos euros (7.500,00 €) más iva.

Segundo.- Compromiso de habilitar la cantidad de dinero necesaria de los presupuestos, para soportar el gasto que no quede cubierto por el ICA, asegurando el normal desenvolvimiento de las actividades programadas en la exposición de motivos de esta propuesta

Tercero.- Notificar a Intervención y Tesorería de este ayuntamiento la aprobación de esta propuesta por parte de la Junta de Gobierno Local

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos se estimen oportunos a este respecto.

NOVENO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE DESARROLLO LOCAL PARA MODIFICAR EL CERTIFICADO DE LA JUNTA DE GOBIERNO EN EL QUE SE COMUNICA A LA FEMP EL FIN DE LA ACTUACIÓN SUBVENCIONADA “ESPACIO PÚBLICO DE LA CHIMENEA MATÍAS MARTÍNEZ INTEGRADO EN EL ITINERARIO PEATONAL Y CICLISTA DE LA ACEQUIA DE LORQUÍ”. ACUERDOS A TOMAR.

Vista la propuesta y el acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 15 de noviembre de 2023, se advierte error en las fechas de fin de la ejecución de la acción “**Espacio público de la chimenea Matías Martínez integrado en el itinerario peatonal y ciclista de la Acequia de Lorquí**”, con código “2022-231”.

En párrafo “Vista la Memoria Técnica de Ejecución de la actuación realizada, así como el acto de comprobación de finalización de la citada actuación, realizada por el representante legal del Ayuntamiento de Lorquí y otros miembros de la Corporación Municipal, reflejado en la nota de prensa publicada con fecha 13 de noviembre de 2023 en la web municipal”, donde pone 13 de noviembre, debe poner la fecha 9 de noviembre de 2023.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- SUBSANAR Y COMUNICAR a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) el fin de la actuación “**Espacio público de la chimenea Matías Martínez integrado en el itinerario peatonal y ciclista de la Acequia de Lorquí**”, con fecha 9 de noviembre de 2023, con código “2022-231”, para la cual se concedió una ayuda por importe de 40.000,00 euros, de acuerdo con la cuenta justificativa correspondiente al proyecto subvencionado.

DÉCIMO.- MOCIONES DE URGENCIA.

No hay asuntos que tratar.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr Alcalde-Presidente levantó la sesión a las dieciocho quince horas del día al principio indicado, redactándose la presente acta, de cuyo contenido yo, la Secretaria, doy fe.

Documento firmado digitalmente a pie de página.